

Tabla de contenido

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**  
**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y**  
**HUMANIDADES**  
**SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Maestría profesional en Derecho Económico con énfasis en**  
**Comercio Internacional**

**Impacto de las Medidas no Arancelarias en el Comercio**  
**Internacional de Productos Costarricenses desde el año**  
**1995 hasta el año 2018**

**Presentado en cumplimiento del requisito para optar por el título de Magister**  
**en Derecho Económico**

***Edgar Tenorio Sánchez***

***San José, Costa Rica***  
***Setiembre, 2019***

## **Aprobación del Tribunal Examinador**

Este proyecto profesional fue aprobado en (lugar), el (día) por el Tribunal Examinador de la Maestría en Derecho Económico, según lo estipula el Reglamento General Estudiantil en el artículo 105 y el Reglamento de Estudios de Posgrado, artículo 59, como requisito para optar por el título de Maestría en Derecho Económico.

[Dra./Mag. \_\_\_\_\_]

---

### **DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

[Dra./Mag. \_\_\_\_\_]

---

**Dirección de la Escuela de XXXXXXXXX**

**Magister Federico Montiel Castillo**

**Coordinador de Maestría en Derecho Económico con énfasis en Comercio Internacional**

**Persona directora del Comité Asesor**

[Dr./Mag. \_\_\_\_\_]

**Persona Asesora**

[Dr./Mag. \_\_\_\_\_]

**Nombre del estudiante:** \_\_\_\_\_

**Sustentante**

**San José, 27 de Setiembre, 2019.**

## DECLARACIÓN JURADA

San José, 27 de setiembre, 2019

Yo, **Edgar Tenorio Sánchez**, Cédula 108140638, estudiante de la Maestría en Derecho Económico con énfasis en Comercio Internacional de la Universidad Estatal a Distancia, declaro bajo juramento que soy autor intelectual del presente trabajo final de graduación *Impacto de las Medidas no Arancelarias en el Comercio Internacional de Productos Costarricenses desde el año 1995 hasta el año 2018* y no existe copia ni duplicación de material intelectual procedente de medios impresos, digitales o audiovisuales que se presenten como de mi autoría.

Toda palabra dicha o escrita por otra persona consignada en este trabajo, está debidamente referenciada.

Firma de la persona estudiante:

Edgar Tenorio  
Sánchez



Firmado digitalmente por  
Edgar Tenorio Sánchez  
Fecha: 2019.09.30 15:57:31  
-06'00'

Edgar Tenorio Sánchez

Céd. 1-0184-0638

Glosario de términos.....	x
Resumen ejecutivo.....	xi
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Introducción.....	1
1.2 Justificación.....	2
1.3 Planteamiento del problema.....	4
1.4 Objetivos.....	6
1.4.1 Objetivo general.....	6
1.4.2 Objetivos específicos.....	6
1.5 Estado de la cuestión.....	7
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>
2.1. Panorama General del Comercio Internacional y las Medidas no Arancelarias.....	12
2.1.1. Funcionamiento del comercio internacional.....	13
2.1.1.1. Desarrollo y evolución del comercio internacional.....	14
2.1.1.2. Obligaciones y derechos multilaterales.....	16
2.1.1.3. Compromisos derivados de los acuerdos comerciales.....	17
2.1.2. Medidas que afectan el comercio internacional.....	20
2.1.2.1. Medidas arancelarias.....	20
2.1.2.2. Medidas no arancelarias. Tipos e Identificación.....	21
2.2. Categorización de las Medidas no Arancelarias que afectan el Comercio Internacional.....	27
2.2.1. Tipos de Medidas no arancelarias en el Acuerdo OTC.....	30
2.2.1.1. Prohibiciones o restricciones a la importación.....	30
2.2.1.2. Límites de tolerancia de residuos y uso restringido de sustancias.....	31
2.2.1.3. Requisitos de etiquetado, marcado, embalaje y envase.....	31
2.2.1.4. Requisitos para procesos de producción o posproducción.....	32
2.2.1.5. Requisitos sobre identidad de productos.....	32
2.2.1.6. Requisitos de calidad y rendimiento de productos.....	32
2.2.1.7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.....	32
2.2.2. Tipos de medidas no arancelarias en el Acuerdo MSF.....	33
2.2.2.1. Prohibiciones y restricciones a la importación.....	34
2.2.2.2. Límites de tolerancias de residuos y uso restringido de sustancias.....	35
2.2.2.3. Requisitos de higiene.....	35

2.2.2.4. Tratamientos para eliminar organismos que causan enfermedades, plagas en vegetales y animales .....	35
2.3. Principales disputas internacionales sobre Medidas no Arancelarias .....	36
2.3.1. DS392: Estados Unidos — Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China (17 de abril de 2009).....	37
2.3.2. DS447: Estados Unidos - Estados Unidos — Medidas que afectan a las importaciones de animales, carne y otros productos del reino animal procedentes de la Argentina (30 de agosto de 2012) .....	38
2.3.3. DS435: Australia — Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos (04 de abril de 2012).....	40
2.3.4. DS386: Estados Unidos — Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (17 de diciembre de 2008).....	41
2.3.5. DS524: Costa Rica — Medidas relativas a la importación de aguacates frescos procedentes de México (08 de marzo de 2017).....	42
2.3.6. DS284: México — Determinadas medidas que impiden la importación de frijoles negros procedentes de Nicaragua (11 de marzo de 2004) .....	43
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO .....	44
3.1 Tipo de Estudio.....	44
3.2 Técnicas de recolección de información .....	44
3.3 Fuentes de información .....	45
3.4 Metodología .....	45
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	47
4.1 Análisis de las disputas internacionales.....	49
4.2 Principales impactos y retos que enfrentan los productos costarricenses por las medidas no arancelarias aplicadas en el comercio internacional .....	53
4.2.1 Principales aspectos que afectan el comercio internacional .....	54
4.2.2 Principales inconvenientes en el comercio exterior de productos costarricenses.....	59
4.2.3 Principales impactos para los productos costarricenses exportados .....	62
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	64
5.1 Conclusiones.....	64
5.2 Recomendaciones .....	68
5.2.1 Propuesta para que las empresas costarricenses enfrenten el impacto de las medidas no arancelarias en el comercio internacional .....	68
5.2.2 Resoluciones Anticipadas para Medidas no Arancelarias (RAMNA).....	69
5.2.2.1 Solicitud de la RAMNA .....	74
5.2.2.2 Emisión de la RAMNA.....	74
5.2.2.3 Formato y contenido de la RAMNA.....	74
Referencias bibliográficas .....	77

Anexos.....	82
ANEXO 1 Resumen de las disputas relacionadas con el Acuerdo MSF- Agosto 2019.....	82
ANEXO 2 Resumen de las disputas relacionadas con el Acuerdo OTC- Agosto 2019 .....	88
ANEXO 3 Reporte del Sistema RASFF de la Unión Europea. 2018 .....	95

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Síntesis de la información que sustenta el impacto de las medidas no arancelarias en el comercio internacional .....	59
Tabla 2 Países más afectados con casos de solución de controversias OMC relacionados con medidas no arancelarias .....	51
Tabla 3 Preocupaciones comerciales presentadas por Costa Rica en Comité OTC y Comité MSF/OMC.....	63
Tabla 4 Casos de Solución de Controversias en Centroamérica (2003-2018) con participación de Costa Rica.....	60
Tabla 5 Medidas no arancelarias vigentes reportadas en Portal I-TIP al 30 de junio de 2019 .....	63

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Costa Rica. Exportaciones por sector - 2018 .....	58
Figura 2 Principales regiones destino de exportaciones Costa Rica. 2018 .....	58

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios sobre todas las cosas maravillosas que ha puesto en mi vida y las bendiciones que he recibido.

A mis padres, ejemplos de vida, que me inculcaron valores profundos como el esfuerzo, la honestidad y el trabajo.

A mi esposa Karla, quien me ha acompañado por el sendero de la vida y me ha impulsado a seguir adelante y crecer profesionalmente.

## **Dedicatoria**

A Karla, Gabriel y Paula, fuente de inspiración y motivación para seguir adelante en este camino llamado vida, que requiere fortaleza, esfuerzo y dedicación, pero que tiene grandes recompensas como el amor.

## **Glosario de términos**

AACUE	Acuerdo de Asociación Centroamérica – Unión Europea
Acuerdo OTC	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Acuerdo MSF	Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
CAFTA-DR	Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos
CARICOM	Comunidad del Caribe
CODEX	Codex Alimentarius
COMEX	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica
EFTA	Asociación Europea de Libre Comercio
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
IEC	International Electrotechnical Commission
ISO	International Organization for Standardization
I-TIP	Integrated Trade Intelligence Portal
ITU	International Telecommunication Union
OMC	Organización Mundial del Comercio
PROCOMER	Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
SIECA	Secretaría de Integración Económica Centroamericana
UNCTAD	United Nations Conference on Trade and Development
USTR	United States Trade Representative

## Resumen ejecutivo

Para Costa Rica el comercio exterior es de gran importancia, debido que las empresas requieren ampliar sus mercados en terceros países, razón por la que desde los años ochenta decide incorporarse al comercio internacional, por medio de modificaciones en su política económica con miras a ampliar la oferta exportable y desarrollar una plataforma comercial adecuada.

No obstante, que el marco jurídico establecido por la Organización Mundial del Comercio ha venido a dar un impulso importante a las relaciones comerciales entre los países, el comercio internacional se ha vuelto complejo, con una diversidad de negociaciones comerciales que han reducido las barreras arancelarias de ingreso a diferentes mercados, pero han proliferado barreras más complejas y que plantean retos diferentes a las empresas exportadoras.

Las medidas no arancelarias se han incrementado de manera importante entre los países, impactando el comercio de mercancías, al establecer medidas cubiertas en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ambos de la Organización Mundial del Comercio.

La sutileza y complejidad de las medidas no arancelarias cubiertas por estos Acuerdos de la OMC están generando retos importantes a las empresas exportadoras, incluyendo las empresas costarricenses que se han visto impactadas al ser rechazados o devueltos sus productos exportados, e incluso algunas empresas se han visto inhibidas a exportar por la carga y complejidad que las medidas no arancelarias imponen al acceso de los mercados en terceros países.

Debido a lo anterior, resulta de importancia que Costa Rica proponga ante el foro de la OMC un instrumento que en línea con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, venga a resolver la ausencia de información clara y completa de las medidas no arancelarias exigidas en terceros países, así como su cumplimiento y demostración que garanticen la comercialización de las mercancías en terceros países.

Para ello, las Resoluciones Anticipadas para Medidas no Arancelarias resultan un instrumento adecuado que viene a solventar la problemática e inconvenientes que enfrentan las empresas exportadoras costarricenses, debido que el país importador es quien emitiría dicha Resolución Anticipada con información completa y pertinente sobre el cumplimiento de las medidas no arancelarias aplicables a la mercancía exportada, garantizando un acceso efectivo de estas en terceros países donde las empresas costarricenses tienen interés exportador.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Se incluye en este capítulo la introducción de la investigación realizada, a efectos de ubicar al lector en relación con los resultados de la misma, que se desarrollan en capítulos más adelante.

### 1.1 Introducción

Desde los años noventa, Costa Rica inicia un proceso de incorporación a la economía mundial, a la globalización, con el objetivo de diversificar sus mercados y la oferta exportable, apoyado en una proceso de apertura comercial que inicia desde los años ochenta, reforzado por la incorporación de Costa Rica al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) en el año 1990, y de en el año 1995 cuando forma parte de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC), que permite al país ampliar su apertura comercial por medio de la suscripción de los tratados de libre comercio, que suman 15 a la fecha con países como México, Chile, Canadá, República Dominicana, CARICOM, Panamá, CAFTA-DR, AACUE, China, Singapur, EFTA, Colombia, Perú, y Corea, así como el proceso de integración económica que está en desarrollo con los demás países de Centroamérica. (Comex, 2019)

En dicho proceso, el país ha apostado a mejorar el acceso a los mercados meta para potencializar la exportación de productos y diversificar la oferta exportable. De acuerdo con información del 2019 de Procomer, en el periodo de Enero a Diciembre de 2018 el país exportó la suma de US\$ 11.287 millones (once mil doscientos ochenta y siete millones de dólares), dirigidos a 155 países diferentes que involucra a 2.415 empresas exportadoras diferentes.

No obstante, según datos de Procomer, debido que la exportación del país está enfocada principalmente en los sectores agrícola, equipo de precisión y médico, alimentario, químico-farmacéutico, entre otros, los cuales tienen cierto nivel de riesgo y posible afectación a la salud y vida humana, animal y vegetal, así como el ambiente, son productos que están sujetos al cumplimiento de medidas no arancelarias que afectan su ingreso y comercialización en los diferentes mercados extranjeros.

De acuerdo a la Organización Mundial del Comercio, las medidas no arancelarias (MNA) han existido desde que los países comercializan entre sí, y son todas aquellas medidas que no constituyen un arancel y que afectan el comercio de bienes y servicios. Estas pueden materializarse en un reglamento técnico, pruebas, registro, medidas sanitarias y fitosanitarias, certificaciones, entre otros mecanismos, que son exigidos por un país para el ingreso de las mercancías a su territorio y posterior comercialización.

Dichas medidas no arancelarias están permitidas por la OMC, porque se reconoce la potestad de los países para proteger diferentes objetivos tales como la vida y salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente, así como prevenir engaño al consumidor. No obstante, dicha protección tiene limitaciones establecidas principalmente en los instrumentos multilaterales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).

En ocasiones, las empresas costarricenses enfrentan temores, dudas y limitaciones frente a la exigencia de medidas no arancelarias en un determinado mercado, e incluso por la dificultad de poder tener certeza sobre los requerimientos exigidos en los mercados de interés, que desincentiva la exportación y comercialización de los productos en dichos mercados, limitando un mejor aprovechamiento de los beneficios del comercio exterior y los tratados comerciales negociados por el país.

De ahí la importancia que existan políticas públicas adecuadas y que el Gobierno pueda brindar herramientas adecuadas para que las empresas costarricenses logren que sus productos cumplan los requerimientos exigidos por los países y accedan a los mercados, enfrentando adecuadamente los inconvenientes que se derivan de las medidas no arancelarias exigidas en terceros mercados, cuando se utilizan como barreras al comercio internacional.

Para dichos efectos, la investigación estará estructurada en (1) la caracterización del comercio internacional de productos y las medidas no arancelarias exigidas para su ingreso y comercialización en los países de importación, (2) la categorización de las medidas no arancelarias que generan mayores restricciones en el comercio internacional de productos, (3) el análisis de los impactos y retos que deben enfrentar los productos costarricenses sujetos al cumplimiento de medidas no arancelarias en el comercio internacional, así (4) como la construcción de una propuesta de política pública para enfrentar y reducir los efectos generados por las medidas no arancelarias en el comercio internacional de los productos costarricenses, cuando estas son excesivas o utilizadas de forma arbitraria o discriminatoria.

## **1.2 Justificación**

Debido al inicio en la disminución de los aranceles<sup>1</sup> desde 1948 con la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), los países han orientado su atención a

---

<sup>1</sup> Según la OMC, los aranceles son impuestos aplicados a las importaciones de mercancías en los países.

las exigencia y aplicación de medidas no arancelarias, que tienen una vasta y compleja gama de medidas dirigidas a motivos de política pública, que pueden generar un fuerte impacto en el comercio entre los países. (OMC, 2012)

Las medidas no arancelarias se materializan como requerimientos técnicos diversos aplicables a aquellos productos que representan riesgo para las personas, animales o plantas, y que son exigidos por los países para asegurar que los productos que son comercializados en ese país son seguros para su comercialización. Las medidas no arancelarias se pueden reflejar como medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos, normas, ensayos y pruebas, certificaciones y registros sanitarios, entre otras posibles formas.

El cumplimiento de las medidas no arancelarias genera un reto importante a las empresas que tienen interés en incorporar sus productos al comercio internacional, debido a la diversidad y cantidad de medidas aplicadas por los diferentes países. De acuerdo a las estadísticas del Sistema TRAINS (Trade Analysis Information System), indican una cantidad de 59.626 medidas no arancelarias aplicadas en la actualidad a los productos que se comercialicen en los países miembro de la Organización Mundial del Comercio, que deben ser conocidas y cumplidas a cabalidad por los países exportadores que tengan interés en comercializar sus productos en los países del mundo. (UNCTAD, 2018)

No obstante que las medidas no arancelarias han sido diseñadas para garantizar la seguridad, inocuidad y calidad de los productos que se adquieren, también han sido una forma sutil de controlar el comercio de determinados productos, por medio de exigencias que en ocasiones impiden a las empresas vender sus productos en otros mercados, incluyendo las empresas costarricenses que deben enfrentar dichas medidas para lograr resolver su exigencia en aquellos mercados que representen un interés sustancial para la comercialización efectiva de sus productos.

La cantidad y diversidad de las exigencias establecidas por los países, reduce y en algunos casos impide que los productos costarricenses puedan ser consumidos efectivamente en los diversos países, debido que todos los países aplican sus requerimientos técnicos a la importación y posterior comercialización de los productos, sustentados en objetivos de política pública que en ocasiones pueden ser excesivos o arbitrarios en relación con el objetivo perseguido, lo que coloca a dichas medidas no arancelarias fuera de lo permitido en las disposiciones de los Acuerdos de la OMC que regulan el comercio internacional. Prueba de ello es el hecho que relacionados con disposiciones de Obstáculos Técnicos al Comercio a agosto 2019 los países han denunciado 593 preocupaciones comerciales y en temas de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se han recibido

456 denuncias de los países, reflejando que el comercio exterior está siendo afectado por medidas excesivas que afectan el comercio entre los países de la OMC. (OMC, 2019)

Cuando se menciona que dichas medidas pueden ser excesivas o arbitrarias, se refiere a que las medidas no arancelarias pueden ser utilizadas por algunos países como mecanismo para detener el comercio, con requisitos que exceden lo necesario o medidas que carecen de sustento técnico, considerándose como arbitrarias.

Debido a ello, resulta necesario identificar las obligaciones establecidas a nivel internacional, así como las principales medidas no arancelarias que están siendo utilizadas como barreras no arancelarias en el comercio, para entender los impactos y retos generados a las empresas, pero además, para poder identificar los mecanismos que permiten reducir dichos efectos y promover las políticas que garanticen un acceso efectivo de los productos costarricenses a dichos mercados internacionales.

Costa Rica es un país altamente dependiente del comercio internacional, que según el Banco Central representa el 46.4% del PIB para el año 2018, sobre todo con exportaciones hacia economías desarrolladas, como Estados Unidos y la Unión Europea, que son mercados sofisticados que exigen a los productos importados elevados estándares de calidad por medio de la Exigencia de medidas no arancelarias. (OMC, 2019)

Por ello, es de suma importancia para el comercio internacional realizado por las empresas en Costa Rica, que se haga un análisis detallado de los impactos generados y los retos ante los cuales las empresas deben verse enfrentadas cuando realizan operaciones de comercio internacional en productos que están sujetos al cumplimiento de medidas no arancelarias en los países de importación.

### **1.3 Planteamiento del problema**

En el esquema del comercio internacional, los países del mundo tratan de aprovechar sus fortalezas y comercializar los productos para los que gozan de una ventaja comparativa, sin embargo, deben sobrepasar una serie de barreras de tipo arancelario y no arancelario.

En el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los países han realizado negociaciones de tratados de libre comercio en los que se incluye la desgravación de aranceles cuya tendencia es eliminar estas barreras arancelarias, pero por otro lado, surgen las barreras no arancelarias que son más difíciles de controlar.

El principal inconveniente para los países está representado por las medidas no arancelarias que siendo muy sutiles y complejas, derivan en ocasiones en impedimentos para que se realice el comercio internacional de forma efectiva, esto desde 1995, fecha en la que entra en vigor la Organización Mundial del Comercio, al año 2018 por sus efectos sostenidos a lo largo del tiempo. Dichas barreras se materializan por mecanismos diversos que generan diferentes niveles de complejidad, según los productos y el tipo de medida no arancelaria que un país ha decidido aplicar, por ejemplo, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación, certificaciones, registros sanitarios, etiquetado, entre otros. (OMC, 2018)

Costa Rica, no ha escapado de dichas medidas, por lo que surgen inconvenientes y limitaciones en la exportación y comercialización de productos que por su nivel de riesgo están sujetos al cumplimiento de medidas no arancelarias, cuando son exportados hacia los socios comerciales, afectando las empresas costarricenses desde el punto de vista de acceso a un mercado y encarecimiento del producto que será comercializado en terceros mercados. Las medidas no arancelarias aplicadas en el comercio internacional no han dejado de crecer en cantidad, afectando alrededor del 96% del comercio mundial (UNCTAD, 2016, p.1)

Por ello, es relevante en esta investigación abordar el problema de fondo, haciendo una identificación de los inconvenientes, impactos y retos que enfrentan los productos costarricenses que están sujetos al cumplimiento de medidas no arancelarias en los demás países miembro de la OMC en el periodo 1995 a 2018, a fin de realizar un análisis de estos y poder plantear algún posible instrumento de política pública que permita potencializar las oportunidades de crecimiento económico de las exportaciones de productos de Costa Rica.

El estudio iniciará desde 1995 debido que el 01 de enero de 1995 nace la Organización Mundial del Comercio, por lo que para Costa Rica como país exportador a otros países del mundo, resulta de importancia poder abordar las medidas no arancelarias que han afectado sus exportaciones al año 2018, con el propósito de establecer algún mecanismo para solucionar dichos inconvenientes.

Como resultado, el presente estudio pretende dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación:

- a. ¿Cuáles son los principales efectos restrictivos de las medidas no arancelarias en el comercio internacional de mercancías?
- b. ¿Cómo han enfrentado las empresas costarricenses las medidas no arancelarias aplicadas en el comercio internacional a sus productos exportados?

- c. ¿Existe algún instrumento efectivo para enfrentar y reducir los efectos restrictivos de las medidas no arancelarias aplicadas por los socios comerciales a los productos costarricenses exportados?

## **1.4 Objetivos**

En relación con los objetivos de la investigación, a continuación se detallan los objetivos general y específicos que orientan esta investigación.

### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar los impactos y retos que generan las barreras no arancelarias en el comercio internacional de productos costarricenses que son exportados hacia terceros mercados desde el año 1995 hasta el 2018, periodo en el cual Costa Rica ingresa a la Organización Mundial del Comercio y desarrolla una plataforma comercial para su inserción en la economía mundial, a efectos de un instrumento de política pública que permita potencializar las oportunidades de crecimiento económico de las exportaciones de productos de Costa Rica.

No obstante que se escoge para efectos de esta investigación el ingreso a la Organización Mundial del Comercio en 1995, se debe tener en cuenta que Costa Rica forma parte del Sistema Multilateral de Comercio desde su adhesión al Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT) el 24 de noviembre de 1990. (OMC, 2019)

### **1.4.2 Objetivos específicos**

En relación con los objetivos específicos de la investigación se establecen los siguientes:

- a) Caracterizar la situación del comercio mundial de productos sujetos al cumplimiento de medidas no arancelarias para su ingreso y comercialización en los países de importación, a fin de determinar cuáles son las medidas no arancelarias que afectan y restringen en mayor medida el comercio internacional.
- b) Categorizar las medidas no arancelarias que generan mayores restricciones en el comercio internacional de productos, para delimitar los retos que enfrentan las empresas según los diferentes tipos de medida no arancelaria.
- c) Analizar los principales impactos y retos que deben enfrentar los productos costarricenses ante las medidas no arancelarias aplicadas en los países de importación, para establecer un mecanismo de apoyo a las empresas exportadoras.

- d) Construir un instrumento o instrumentos de política pública para que las empresas costarricenses puedan enfrentar y reducir los efectos generados por las medidas no arancelarias en el comercio internacional de sus productos.

### **1.5 Estado de la cuestión**

En los inicios del comercio internacional, el intercambio de productos se desarrolla por la necesidad de suplir aquellos productos requeridos por la sociedad con el propósito de lograr saciar las necesidades de los consumidores.

Con el transcurrir del tiempo, el comercio internacional se ha dinamizado y se ha vuelto más exigente, haciendo que los productos que se ofrecen deban sofisticarse e implementar esquemas de calidad. La mayoría de estas exigencias promovidas por un consumidor exigente, requiere productos de alta calidad y que garanticen que son seguros para el consumo y uso.

Esto genera varios efectos importantes en las empresas, debido que algunas se rinden ante la imposibilidad de cumplir los niveles de calidad exigidos por los mercados y sus medidas no arancelarias, y otras deciden avanzar en la aventura de acceder a un nuevo mercado de exportación, que les exige mejoras sustanciales en términos de seguridad y calidad de los productos que ofrecen.

Es así como las medidas no arancelarias, si bien tienen un objetivo válido y legítimo para subir el nivel de exigencia de los productos que ingresan a un país, pueden utilizarse para otros fines no legítimos, como afectar y restringir el comercio más de lo necesario, afectando las exportaciones de productos hacia determinados países o regiones.

Abordar las mejores prácticas de política pública por parte del gobierno costarricense para apoyar e impulsar el mayor aprovechamiento de la plataforma comercial del país, se vuelve una prioridad país para que las empresas nacionales logren colocar sus productos de forma exitosa y sostenible en mercados internacionales, a sabiendas que estos deben competir con la producción nacional en los países de importación y con otros oferentes de terceros mercados que también tienen interés en ese mercado.

A nivel nacional, ha sido el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) el encargado de generar una plataforma comercial con los socios comerciales de interés, que pueda ser utilizada por las empresas nacionales, sean estas pequeñas y medianas industrias, conocidas como PYME, junto con las empresas transnacionales que se instalan en Costa Rica con el fin de aprovechar la plataforma comercial con que cuenta el país.

Además, la Promotora del Comercio Exterior, conocida como PROCOMER, realiza una labor importante en la promoción de las exportaciones, apoyando a las empresas nacionales en su proceso de internacionalización, simplificando los trámites de exportación y promoviendo el encadenamiento de las empresas para la exportación. Incluso, realizan estudios de mercado, información logística, capacitación sobre las tendencias modernas del mercado globalizado, así como promoción de la oferta exportable de mercancías y servicios por medio de ferias internacionales, misiones comerciales y establecimiento de oficinas en países de interés comercial. (PROCOMER, 2018, p.9)

No obstante que, se brinda la información general del mercado a las empresas exportadoras, no se brinda un acompañamiento sostenido y adecuado, para el cumplimiento efectivo de las medidas no arancelarias exigidas por los socios comerciales, que desde el punto de vista práctico puede llevar al traste con el negocio de nuestras empresas, al no poder cumplir con las exigencias técnicas aplicables al producto en el país importador.

Debido a lo anterior, es conveniente abordar el impacto y los retos que genera el cumplimiento de las medidas no arancelarias a los productos costarricenses que pretenden beneficiarse del comercio internacional, analizando los efectos reales, retos existentes, así como las políticas públicas requeridas, tratando de hacer propuestas de mejora para atender de la manera efectiva las necesidades de las empresas exportadoras costarricenses.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El proceso de investigación del objeto de estudio requiere tener claridad sobre el entorno del comercio internacional en el que son aplicadas las medidas no arancelarias que deben ser cumplidas por los productos que son exportados y comercializados en los países.

El comercio internacional ha venido apoyando el crecimiento económico y el desarrollo de los países, donde las exportaciones han venido creciendo alrededor del 32% desde el año 2006, alcanzando 19 billones de dólares americanos en el año 2018. Como parte de ese crecimiento, el comercio de mercancías, las manufacturas y los productos agropecuarios han registrado mayor crecimiento, en promedio han aumentado un 52%. (OMC, 2019)

Si bien dichas cifras reflejan buenas noticias, las tendencias que se identifican muestran una desaceleración del crecimiento, donde en 2018 el crecimiento fue de 3,0%, muy por debajo de la medida anual de crecimiento que se registra desde 1980 con un 4,7% de crecimiento. (OMC, 2019)

En el comercio de mercancías, claramente los países cuyas economías están sustentadas en la exportación de bienes, están sufriendo y enfrentando diversas medidas que restringen y afectan la exportación y la comercialización de las mercancías, ya que se debe tener en cuenta que si bien la exportación se realiza y el proceso de importación de la mercancía se logra e ingresa un producto a determinado país, esto no garantiza que se logre el proceso de comercialización del mismo, debido que el cumplimiento de las medidas no arancelarias cuya vigilancia se realiza en el mercado de dicho país, puede tener como efectos que el producto sea retirado del mercado porque no cumple con las exigencias de calidad, seguridad, entre otras, que exige dicho país, afectando dicho producto.

Es necesario tener en consideración que existen obligaciones internacionales contenidas en los acuerdos de la OMC, que los países miembros ~~de la OMC~~ deben cumplir, pero reconocen su potestad para establecer los niveles de exigencia y calidad para los productos que son importados y comercializados en cada país, aspecto que se refleja en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante, Acuerdo OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante, Acuerdo MSF). Establece el Acuerdo OTC que reconoce que:

No debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere

apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones del presente Acuerdo. (OMC, 1995)

Asimismo, reconoce que “no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad” (OMC, 1995). Adicionalmente, el Acuerdo MSF menciona que se reafirma que:

No debe impedirse a ningún Miembro adoptar ni aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición de que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional. (OMC, 1995)

En el marco del comercio internacional, esto quiere decir que los países están legitimados a establecer las medidas no arancelarias que consideren necesarias para establecer sus niveles de seguridad y calidad de los productos que son producidos, importados y comercializados en estos. Indica el Banco Mundial que las:

Medidas no arancelarias (MNAs) son medidas de política, que podrían tener un efecto en el comercio internacional de productos - regulando las cantidades comercializadas, precios, o ambos (UNCTAD, 2010). Las MNAs permiten que países puedan conseguir objetivos legítimos como la protección de la salud humana, animal, y vegetal. Sin embargo, se teme que al reducir las barreras tradicionales del comercio, países se vean tentados a usar las MNAs para proteger la industria doméstica. Incluso sin la intención proteccionista, las MNAs pueden tener un impacto económico que puede afectar la integración regional, impactar precios domésticos, desviar atención gerencial, y penalizar la pequeña empresa exportadora. Países que las utilizan pueden terminar perjudicando su población de bajos ingresos (ya que las MNAs pueden aumentar el precio de alimentos básicos) y desfavorecer la competitividad de su sector privado (ya que las MNAs pueden afectar el precio de insumos). (Banco Mundial, 2013, p.1)

A nivel internacional existe gran preocupación sobre los efectos de las medidas no arancelarias. La OMC en su documento “Informe sobre el Comercio Mundial 2012. Comercio y políticas públicas: análisis de las medidas no arancelarias en el siglo XXI” aborda el tema de manera general. Menciona en dichos documentos que al haber disminuido las medidas arancelarias durante el transcurso de los años, la atención de los países se ha desplazado hacia la aplicación

de medidas no arancelarias (MNA). Existe una amplia gama y complejidad de dichas medidas que obedecen a motivos diversos de política pública en constante transformación. Estos motivos de política pública han venido evolucionando, donde muchos factores generan el cambio de las MNA, como la interdependencia de los países en un mundo globalizado, la conciencia social y la necesidad de mejoras en salud, seguridad y la calidad del medio ambiente.

El efecto inmediato es la generación de una diversidad de medidas no arancelarias que afectan el comercio de bienes, e incluso de los servicios. No obstante, el enfoque de esta investigación será el impacto de las MNA en bienes. (OMC, 2012, p. 5)

Algunos de los problemas suscitados en el comercio internacional y la aplicación de las MNA por parte de los países han derivado en el planteamiento de preocupaciones comerciales, que son quejas planteadas por los países en el seno del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

En otras ocasiones la problemática presentada ha derivado en procesos de solución de controversias, que son procesos litigiosos donde el país o países reclamantes demandan al país infractor, a efectos de promover que las MNA sean modificadas o eliminadas por el país infractor. El objetivo es finalizar los efectos restrictivos y negativos en el comercio internacional.

Hay que tener en cuenta que estos procesos son reactivos porque ya el problema comercial entre los países se hizo presente y está surtiendo efectos negativos en el comercio de un producto exportado por alguna empresa hacia alguno de los países miembro de la OMC.

En el proceso de exportación y comercialización de bienes, para efectos de las MNA que son aplicadas por los países, se debe tener en cuenta que los países que tienen éxito en el comercio de sus productos, han logrado identificar cuáles con las MNA que deben cumplir, han cumplido con las exigencias de dichas MNA, y finalmente, han logrado demostrar el cumplimiento de las MNA ante el país importador. Estos tres pasos -conocer, cumplir y demostrar-, permiten organizar una ejecución efectiva del comercio de los países en sus mercados meta y el abordaje adecuado de las MNA.

Para el caso de las empresas costarricenses, también resulta de gran importancia poder resolver los efectos restrictivos de las MNA que son exigidas por países con los que se realiza comercio, desde dos puntos de vista, uno relacionado con el ingreso o importación de las mercancías, y el otro punto de vista, en el sentido de que la mercancía que ingresa a un país pueda ser comercializada de manera efectiva sin que se presenten problemas.

Se ha estimado que los países en desarrollo pierden aproximadamente 23.000 millones de dólares anualmente, debido al efecto de la aplicación de MNA en el comercio internacional, equivalente al 10% de sus exportaciones a los países del Grupo G20, el cual está conformado por países cuyas economías son de gran importancia, representan el 85% del producto bruto global, con 2/3 de la población mundial y el 75% del comercio internacional. (UNCTAD, 2016, p.3)

Dicho efecto se presenta porque los productos exportados no logran cumplir a cabalidad las exigencias de las MNA aplicadas por los países. Por ejemplo, las MNA pueden limitar el uso de plaguicidas en los alimentos, exigencia de inocuidad de los alimentos, equipos electrónicos seguros, medicamentos efectivos en el tratamiento, empaques de los productos hechos de plásticos específicos, etiquetado general de los productos, cumplimiento de registros, evaluaciones previas a los productos, cumplimiento de certificaciones para comercialización de los productos, sellos de conformidad en los productos, entre muchos otros.

La United Nations Conference on Trade and Development (en adelante UNCTAD) considera que solamente la exigencia de medidas sanitarias y fitosanitarias en la Unión Europea ocasiona una pérdida de alrededor de 3.000 millones de dólares a las exportaciones de los países de ingresos bajos, tal como Costa Rica, lo que equivale al 14% de su comercio agrícola con la Unión Europea. (UNCTAD, 2016, p.3)

Dichas medidas tienen un efecto restrictivo en el comercio internacional, que los países y organizaciones internacionales tienen claro, si bien no se ha realizado un análisis profundo de los retos que genera a los productos elaborados por las empresas de los países, incluyendo las empresas costarricenses cuyas operaciones están ligadas al comercio internacional.

El abordaje de las MNA no ha sido el adecuado, porque debe tratar de resolverse de previo al surgimiento de los inconvenientes en el comercio internacional, y tener en cuenta que existe una diversidad de medidas no arancelarias que hacen complejo su abordaje por parte de los exportadores. Dichas medidas serán abordadas en el siguiente apartado.

## **2.1. Panorama General del Comercio Internacional y las Medidas no Arancelarias**

El derecho como ciencia social debe ser dinámico nunca estático, debe estar en constante evolución según las necesidades de la sociedad, para no perder su vigencia como medio para resolver los conflictos que surjan en la relación entre los individuos, empresas o Estados.

El progreso económico continuo ha dependido de la capacidad de los países para adaptarse, es decir, para conciliar la tensión entre las oportunidades generadas por el

progreso económico, por un lado, y el reto de ayudar a las personas a adaptarse al cambio económico y participar en sus beneficios, por otro. (OMC, 2017, p.18)

El derecho debe ajustarse al ritmo de la economía, con el propósito de no limitar el desarrollo de los países, si bien en su aplicación genera retos a los actores económicos que deben cumplir con las disposiciones que regulan el comercio exterior.

La globalización es un fenómeno de impacto mundial que ha llegado para quedarse y que supone gran cantidad de cambios en todos los aspectos tal y como hemos analizado en este breve artículo; el Derecho ya no será lo que era, el Estado-Nación tampoco y lo que está claro es que la globalización es irreversible. Podemos destacar algunos aspectos positivos, ya que es beneficiosa al haber incrementado la riqueza en el mundo, aún a costa de ahondar las desigualdades entre los países y entre los individuos y de producir una degradación del medio ambiente que puede tener efectos irreversibles para las futuras generaciones. Por tanto, consideramos que puede ser rediseñada para mejorar su potencial. (Universidad Mayor de San Andrés, 2018, p.15)

Hay que tener presente que el comercio internacional ha evolucionado y que los países han modificado su normativa interna para irse ajustando a las exigencias de la globalización, pero además preparándose para enfrentar las exigencias de un comercio internacional más complejo y en ocasiones que tiende a limitar el acceso a las mercancías, aspecto que también ha impactado el comercio internacional de Costa Rica con sus terceros mercados.

### **2.1.1. Funcionamiento del comercio internacional**

El derecho económico internacional, propone una determinada orientación o estructuración de las reglas entre las naciones, facilitando y promoviendo el desarrollo de relaciones económicas internacionales sanas y balanceadas, que permitan el flujo continuo de productos sin distorsiones. Es una necesidad para los países poder contar con reglas claras que permitan beneficiarse de forma efectiva del comercio, generando ingreso para las industrias establecidas en un país, y que a su vez dichas industrias se constituyan en una fuente de empleo para mantener el nivel de vida de sus empleados y generar así un efecto social positivo en el país.

Las dos fuerzas principales que están impulsando esta transformación económica mundial son la tecnología y el comercio. De hecho, debido a que la apertura económica fomenta la innovación (y viceversa), ambas fuerzas no solo están interrelacionadas, sino que se refuerzan mutuamente. (OMC, 2017, p. 16)

Se puede decir que el derecho como ciencia social ha evolucionado para adecuarse a los diferentes requerimientos de la nueva sociedad, evolución que ha generado la necesidad de que el derecho atienda la dinámica de la relación entre lo económico y lo jurídico. En ese contexto, es donde está incluido el comercio, que se ve afectado cuando los países aplican medidas que dificultan el flujo de productos, cuando son medidas no arancelarias están impregnadas de sutileza que dificulta su identificación y abordaje, razón por la que esta investigación resulta de importancia para el sector productivo nacional, al desarrollar un análisis de las medidas no arancelarias, su tipo y efectos en el comercio de los productos.

#### **2.1.1.1. Desarrollo y evolución del comercio internacional**

A lo largo del tiempo, el derecho se ha adaptado a lo que exigen los diferentes conflictos y necesidades sociales, resolviendo las imperfecciones que se presentan en las relaciones entre individuos, empresas y hasta países. De forma más reciente, con el auge del intercambio comercial, cuando los países se dedican a comercializar con otros países los productos para los que son más eficientes en su producción, surge el comercio internacional como parte del proceso de globalización que se presenta en la actualidad.

Dicha globalización es un fenómeno que tiene un efecto acelerado en el mundo contemporáneo, como proceso que ha venido avanzando y generando repercusiones políticas, jurídicas, económicas y sociales, con una realidad cuestionada que ha cambiado estructuras del sistema, pero se tiene claro que si bien la tendencia es que se relacione solo con aspectos económicos, constituye un proceso que es mucho más complejo y trascendente para la sociedad.

Aunque las preocupaciones actuales sobre la globalización parecen haber contribuido a la desaceleración del ritmo de apertura al comercio y de cambio estructural, también podría haber sucedido lo contrario, es decir, que la desaceleración de la globalización haya contribuido al creciente descontento popular, a la acentuación de las divisiones y a las cada vez mayores tensiones geoeconómicas. (OMC, 2017, p. 22)

Hay quienes consideran que el “tema del impacto de la globalización sobre el Estado y el Derecho resulta muy interesante y de gran actualidad. Concretamente en este caso para introducir el tema hemos querido destacar el aspecto de la extraterritorialidad de la jurisdicción, en el cual, “lo que se evidencia es un cambio para la regulación del territorio y de las actividades que sobre él se desarrollan.” (Rayón, 2018, p.20) Sin embargo, cuando se habla de derecho comercial parece que este queda rezagado ante las exigencias de un comercio que no se realiza solamente entre individuos de un propio país, sino que en la actualidad se desarrolla entre países cuyas características jurídicas pueden ser muy diferentes, y a pesar de ello, el comercio puede darse

de forma regulada a través de un nuevo esquema jurídico que surge de esas relaciones entre Estados.

De tal forma, en la evolución histórica de la sociedad actual ha existido una interacción entre los cambios económicos y las instituciones del derecho.

El hecho de que determinadas economías parezcan estar adaptándose mejor que otras a la actual economía mundial sugiere que las políticas e instituciones nacionales, al facilitar el ajuste del mercado de trabajo y hacer posible un reparto más amplio de los beneficios (y los costos) del progreso económico, son fundamentales para ayudar a las sociedades a enfrentarse al cambio. (OMC, 2017, p.19)

Esa interacción produce nuevos retos al derecho, el cual debe adaptarse a las exigencias de la sociedad, y poder controlar las actividades económicas que se desarrollan entre personas pero ante todo, entre países que intercambian sus bienes y servicios para suplir necesidades que de lo contrario quedarían insatisfechas al no ser autosuficientes.

Este aseguramiento de buenas prácticas comerciales entre los países incluye la necesidad de poder regular las medidas no arancelarias que los países aplican en algunas ocasiones de forma desmedida, afectando negativamente el flujo normal del comercio y generando un perjuicio a las empresas, cuyo medio de subsistencia es la colocación de sus productos en terceros países.

Sin duda, conforme las crisis económicas se hacen presentes en el mundo, los países harán uso de los mecanismos que tienen a mano para tratar de proteger su producción interna. En la mayoría de los casos no será por medio del aumento de aranceles pero si a través de mayores regulaciones que establecen requisitos difíciles y en algunos casos imposibles de cumplir para los productos que tratan de ingresar en su mercado, generándose una barrera al comercio que afecta el acceso de los productos entre los países.

El ámbito internacional, es un ambiente complicado de regular ya que cada país tiene sus propios intereses y necesidades de carácter muy diverso, difíciles de hacer confluir hacia un mismo punto. Dicho de otra forma, en la aplicación del derecho internacional, prácticamente no se puede obligar a un Estado a que haga o que deje de hacer, a no ser que exista convencimiento de ello, de lo contrario es complicado obtener un determinado comportamiento de un Estado, con el agravante que dicho Estado podría tener un importante poder económico y político.

Bajo la premisa anterior, es muy difícil y delicado hacer cumplir las normas jurídicas entre diferentes países con diferentes niveles de desarrollo o intereses que se contraponen entre sí. En el ámbito comercial, los países deben ser delimitados para evitar los abusos que puede

generar una situación de disparidad en el comercio entre países de diferente nivel o aún en niveles similares, razón por la cual surgen acuerdos multilaterales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (conocido como el GATT), y posteriormente la conformación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), junto con los diversos Acuerdos que establecen las normas generales para el comercio multilateral.

#### **2.1.1.2. Obligaciones y derechos multilaterales**

En el marco del GATT de 1947, como antesala de la OMC se establecen compromisos para los países cuando se indica en el preámbulo que:

Deseosos de contribuir al logro de estos objetivos, mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción substancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional. (GATT, 1947, p.518)

Posteriormente, en 1995 los instrumentos de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) y sus Acuerdos, se aplican a todos los países, sea éste desarrollado o en desarrollo, con igualdad de derechos para impugnar en el marco de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC cuando considere que sus derechos han sido vulnerados. Esto facilita la vida a todos, de varias y distintas maneras, ya que los países más pequeños en la OMC gozan de un poder de negociación un tanto más amplio, ya que sin un régimen multilateral como el sistema de la OMC, los países más poderosos podrían tener más libertad de imponer de forma unilateral su voluntad a los interlocutores comerciales más pequeños. Además, los países más pequeños se verían confrontados individualmente a cada una de las principales potencias económicas, lo que generaría que su capacidad de resistir presiones sea mínima, al encontrarse solos contra las potencias económicas.

Por otra parte, los países más pequeños se pueden desempeñar con mayor eficacia si aprovechan todas las oportunidades derivadas de la formación de alianzas y comparten recursos con otros países. Adicionalmente, en el caso de los países más grandes, las principales potencias económicas pueden utilizar el foro de la OMC para negociar con todos o la gran mayoría de sus interlocutores comerciales al mismo tiempo.

De lo contrario, constantemente se tendrían que celebrar complejas negociaciones bilaterales entre diferentes países a la vez, lo cual puede dar como resultado que se aplique a cada país condiciones de comercio diferentes con relación a los distintos interlocutores comerciales,

complicando sobremanera las relaciones de intercambio comercial entre importadores y exportadores de los diversos actores económicos mundiales.

En el Acuerdo de Marrakech -que crea la OMC-, se incorporan determinados objetivos como elevar los niveles de vida, lograr el pleno empleo, y reconoce que es necesario realizar esfuerzos para la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales entre los países. Se establece en el preámbulo del Acuerdo de Marrakech lo siguiente:

Deseosas de contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación de trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales. (OMC, 1995, p. 6)

Desde los inicios de la OMC se ha tenido en consideración la necesidad de reducir las barreras al comercio, donde uno de los grandes retos es eliminar y reducir las barreras no arancelarias al comercio entre los países, aspecto que será abordado a lo largo de esta investigación.

### **2.1.1.3. Compromisos derivados de los acuerdos comerciales**

Además de los compromisos establecidos en el marco multilateral del comercio, en los acuerdos comerciales suscritos por los países, se reafirman importantes principios que fortalecen las disciplinas adecuadas que tienden a mejorar las prácticas de los países en el comercio internacional. A manera de ejemplo el CAFTA-DR establece en sus disposiciones generales, los siguientes objetivos que también están contenidos en los demás acuerdos comerciales suscritos por Costa Rica y otros países centroamericanos. A saber:

#### Artículo 1.2: Objetivos

1. Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida, y transparencia, son:

- (a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- (b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes; (COMEX, 2003)

Uno de esos elementos particulares, es el principio de trato nacional cuyo fundamento se encuentra en el GATT de 1947, artículo III, que son reafirmados en los acuerdos comerciales como el CAFTA-DR al establecer que:

#### Artículo 3.2: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para ese fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo, mutatis mutandis.

2. Las disposiciones del párrafo 1 sobre trato nacional significarán, con respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional conceda a cualesquiera de las mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles, según sea el caso, de la Parte de la cual forma parte. (COMEX, 2003)

En materia de medidas no arancelarias, este es uno de los principios fundamentales, en el sentido que los países no pueden aplicar una regulación o medidas solamente a productos de terceros países, y dejar sin regular a los productos nacionales. Este principio protege la no discriminación, aspecto de gran importancia en materia de comercio exterior sobre todo en materia de medidas no arancelarias.

Otro principio relacionado con la no discriminación, es el Principio de Nación más favorecida, aplicado en el comercio entre los países, si bien en el marco de los acuerdos comerciales, se permite brindar beneficios adicionales a los socios comerciales con los que se establece el acuerdo comercial, en virtud del artículo 24 del GATT de 1947. Derivado de ello, es que se reducen los aranceles y se establece un trato arancelario preferencial para el comercio de mercancías entre los socios comerciales.

No obstante lo anterior, en materia de medidas no arancelarias un país no puede brindar beneficios adicionales a los socios comerciales de manera que se reduzcan las regulaciones aplicables, ya que deben perseguir objetivos legítimos que son aplicables a todas y cada una de las mercancías de los países, de la misma manera, no podrían existir diferencias. En ese sentido, se establece en los diferentes acuerdos comerciales, particularmente en el capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que se reitera o reafirma las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, integrando disposiciones como:

2.1 Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país. (OMC, 1995, p.147)

Esta disposición incorpora el Principio de Trato Nacional y Nación más favorecida en los acuerdos comerciales para efectos de los temas cubiertos por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

En el caso de medidas sanitarias y fitosanitarias, debe igualmente respetarse dichos principios, pero podría existir un trato diferenciado cuando hay mercancías provenientes de un país que tiene una condición especial, sea una plaga o enfermedad, que requiera un tratamiento determinado o incluso la prohibición de ingreso de la mercancía, para proteger el estatus sanitario y fitosanitario del país.

En ese sentido, los acuerdos comerciales establecen que las “Partes afirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo MSF.” (COMEX, 2009), y entonces se incorporan en los acuerdos comerciales, las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, en el sentido que:

#### Artículo 2 Derechos y obligaciones básicos

1. Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo. (...)

3. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional. (OMC, 1995, p.75)

Es importante la mención a dichas disposiciones en el sentido que los acuerdos comerciales incorporan por referencia los Principios de Trato Nacional y Nación Más Favorecida, que son de gran importancia para efectos de la aplicación de las medidas no arancelarias por parte de los países, como medio para promover que las medidas y regulaciones no establezcan barreras innecesarias al comercio entre los países.

No obstante, que al existir barreras necesarias, todas las regulaciones y medidas que aplica un país con fundamento técnico y cumpliendo las disposiciones internacionales, siempre existirá un impacto en el comercio exterior, que debe resolverse por medio de algún mecanismo que facilite el conocimiento de los requisitos exigidos en determinado mercado, sea un país o una región. Por ello de la importancia del tema cubierto en esta investigación.

### **2.1.2. Medidas que afectan el comercio internacional**

Con relación a los obstáculos o barreras que puedan surgir al comercio, estos pueden ser de tipo arancelario y no arancelario, y tienen como efecto limitar los flujos comerciales en mayor o menor medida.

A nivel de la OMC, se entiende por acceso de las mercancías a los mercados, las condiciones y las medidas arancelarias y no arancelarias que son aplicadas por los países para la entrada de determinadas mercancías a sus mercados. Existen compromisos arancelarios respecto de las mercancías, mediante los cuales se establecen porcentajes de arancel que estarán siendo aplicados a las mercancías, pero también existen aranceles “consolidados” que son los que cada país ha establecido como el arancel máximo.

Estas listas representan un compromiso para el país, en el sentido de no aplicar derechos arancelarios superiores a los tipos consignados. Las medidas no arancelarias son todas aquellas medidas aplicadas por los países en el comercio pero que no son un arancel, y son abordados en el marco de acuerdos específicos de la OMC, tales como el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de la OMC y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, entre otros. Los países que son miembros de la OMC tratan continuamente de mejorar el acceso a los mercados, atendiendo los temas arancelarios y no arancelarios, no obstante, el gran reto se encuentra en las medidas no arancelarias.

#### **2.1.2.1. Medidas arancelarias**

Para el caso de las medidas arancelarias, estas tienen por objeto incrementar los ingresos fiscales o proteger a un sector de actividad nacional contra la competencia extranjera, y se aplican en el momento en que los productos cruzan la frontera de un territorio aduanero, aumentando los costos de las importaciones en un porcentaje o monto fijo.

Son representados por aranceles, que son alícuotas o porcentajes que se aplican a la importación de mercancías, conocido como Arancel Nación más favorecida (NMF) que según el Glosario de Términos de la OMC es el “Arancel normal no discriminatorio aplicado a las importaciones

(excluye los aranceles preferenciales previstos en acuerdos de libre comercio y otros regímenes arancelarios aplicables en el marco de los contingentes”.

En Costa Rica, los aranceles NMF son reflejados por medio del Sistema TIC@ (Tecnología de la Información para el Control Aduanero), que permite dar transparencia a los porcentajes que serán aplicados a las importaciones.

#### **2.1.2.2. Medidas no arancelarias. Tipos e Identificación**

Por otro lado, en relación con las medidas no arancelarias, estas son todo tipo de medida que no sea un arancel. Algunos ejemplos serían los contingentes, licencias de importación, reglamentación técnica, normativa sanitaria, entre otros, que afectan el flujo comercial de productos entre los países, restringiendo o limitando el acceso de estos a un determinado país de importación.

Las medidas no arancelarias son medidas muy sutiles, difíciles de detectar si no es a través de un estudio profundo realizado por expertos en diferentes materias. Es por ello, que los países deben estar muy atentos a la aplicación de este tipo de medidas que puede generar una limitación a su capacidad de comercio con otros socios comerciales.

En los últimos tiempos, se ha venido dando un cambio en la tendencia para aplicar uno u otro tipo de medidas, siendo que:

Los aranceles han disminuido en importancia desde la segunda guerra mundial, debido en gran medida a tratados internacionales como el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) o el constitutivo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la formación de áreas de libre comercio y de uniones aduaneras (...). A partir de aquí, en la actualidad gran número de países hacen más uso de “barreras no arancelarias” tales como cuotas, regulaciones sanitarias e higiénicas y otras políticas gubernamentales como métodos de restricción del comercio. (Fernandez, 2000, p.164)

En ese sentido, hacer un análisis del impacto de las medidas no arancelarias en el comercio resulta de gran importancia, razón por la cual es el tema central de este trabajo final de investigación. Constantemente, los operadores económicos de los países se ven enfrentados a la aplicación de medidas que limitan su acceso real a un determinado mercado de exportación, sea en el momento de la importación o cuando el producto pretende ser comercializado.

Principalmente las medidas relacionadas con el Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF son las que más impactan el comercio exterior, tal y como puede identificarse en los sistemas de notificación de

medidas OTC que desde el 01 de enero de 1995 a la fecha de agosto 2019 indican 27206 medidas que han sido notificadas al Comité OTC de la OMC a efectos que los países miembros emitan sus observaciones, suscitando 593 preocupaciones comerciales, y en el caso de medidas MSF en ese mismo periodo se tienen 16854 medidas notificadas que han suscitado 456 preocupaciones comerciales. (OMC, 2019)

Es por ello, que clarificar los efectos que generan las medidas no arancelarias en el comercio, constituye un aporte importante para concientizar a los operadores económicos nacionales cuales son los retos que deben vencer para obtener éxito en la comercialización de sus productos en mercados extranjeros.

Este es un tema ligado con el comercio entre los países y las relaciones entre sus operadores económicos, quienes exportan e importan mercancías utilizando los medios que les permiten de la mejor forma comercializar sus productos, afectando la economía de cada uno de los Estados que a su vez está regulada por un sistema jurídico propio, razón por la cual el tema de esta investigación se enmarca dentro del derecho económico internacional, y constituye un estudio de interés para el sector productivo nacional.

En el desarrollo de ese comercio, dependiendo del tipo de mercancía deben cumplirse una serie de requisitos variados, tales como aranceles y como se mencionó anteriormente existen también barreras no arancelarias que pueden impedir el comercio efectivo de las mercancías por requisitos sanitarios, regulaciones técnicas, cuya sutileza en su aplicación genera un impedimento para que el comercio se desarrolle de forma fluida.

Generalmente, los sectores productivos nacionales se interesan por conocer cuáles serán los impuestos que deben pagar para ingresar su producto a un determinado mercado, y no se preocupan por conocer cuáles son las medidas no arancelarias que un determinado mercado puede aplicarle, hasta que dicha medida le impide comercializar su producto, momento en el que las posibilidades de éxito para afrontar de manera efectiva la medida no arancelaria es bastante reducida.

Cuando un país aplica un arancel para la importación de un producto, puede limitar e inhibir el comercio con otro país que quiere exportar sus productos a dicho mercado, sin embargo, si la estructura de costos del productor puede hacerle frente al incremento generado por el arancel de importación en su precio de venta, el productor puede ajustar su estructura de costos y de todas maneras podrá comercializar su producto y competir en el país de importación. Ha indicado la UNCTAD que los “aranceles se han situado en mínimos históricos, pero las medidas no

arancelarias no han dejado de crecer. Ahora afectan aproximadamente al 96% del comercio mundial". (UNCTAD, 2016, p.3)

La situación es diferente cuando dicho producto debe cumplir una regulación técnica, que exige requisitos y especificaciones difíciles de cumplir para la comercialización del producto en el país de importación, tal como la prohibición de una sustancia en el producto, o el establecimiento de un nivel muy bajo de determinado componente químico que se vuelve imposible de cumplir por el proceso productivo que tiene un determinado productor, y que en resumidas cuentas le impide comercializar su producto en un mercado específico. Al respecto, ha dicho la UNCTAD que:

Hemos constatado que la incapacidad de los países menos adelantados para cumplir las medidas no arancelarias de los países del G20 les cuesta alrededor de 23.000 millones de dólares al año", dijo el Sr. Kituyi, quien agregó que la eliminación de esas medidas podría impulsar las exportaciones de los países menos adelantados en un 15%. (UNCTAD, 2016, p.4)

El efecto de ello, es que sin existir una prohibición expresa para la importación de un determinado producto, este no puede ingresar a un mercado porque las exigencias del país solamente pueden ser cumplidas por productores cuya tecnología se los permita. Esto no quiere decir que un país debe aceptar que se comercialice en su mercado todo tipo de producto proveniente de terceros países o producido por sus propias industrias, ya que existe la potestad de establecer las medidas que se consideren necesarias para proteger los objetivos legítimos o válidos. Indica la UNCTAD que debemos establecer un "equilibrio entre la mejora de una reglamentación inteligente y la facilitación del comercio". (UNCTAD, 2016, p.3)

En materia de reglamentación técnica se ha establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, entre otros, "los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente"(OMC, 1995, p.147). En el marco de otros acuerdos, como el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de forma similar menciona la protección de "salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales." (OMC, 1995, p.75).

Se puede notar que es potestad de los países establecer los niveles de protección que consideren convenientes, a través de regulaciones y de medidas sanitarias y fitosanitarias, pero dicha protección no puede ser excesiva en el sentido de restringir el comercio más de lo necesario a través de una medida sin sustento técnico, porque entonces se vuelve una barrera innecesaria

al comercio que afectará el intercambio de mercancías entre los países, distorsionando el comercio mundial.

En ese sentido, este trabajo de investigación final analiza el impacto de las barreras no arancelarias en el comercio de los productos costarricenses y tiene como objetivo revelar un aspecto que afecta definitivamente el comercio de nuestro país con otros socios comerciales, con los que se comercializa bajo un trato arancelario preferencial.

El tema de las barreras no arancelarias es un área en el que los sectores productivos nacionales han mostrado poco interés y en mucho menor nivel una visión proactiva por informarse acerca de cómo pueden minimizar los efectos de este tipo de barreras en la exportación de sus productos. Hasta que un producto es detenido o retirado del mercado de un país extranjero, es cuando el productor se preocupa por averiguar sobre cuáles son las medidas sanitarias y fitosanitarias, los reglamentos técnicos y las normas que se exigen para el comercio de determinados productos.

De conformidad con el Anexo 1 del Acuerdo OTC, los reglamentos técnicos son aquellos

Documentos en los que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria”, en tanto las normas son “documentos aprobados por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria” (OMC, 1995, p.166).

Esta puede afectar el comercio de productos cuando se exige su cumplimiento por el comprador del producto. Sobre esto, la OMC ha dicho que los reglamentos técnicos y las normas industriales son de importancia pero varían de un país a otro. Tener “demasiadas normas diferentes hace la vida difícil a los productores y los exportadores. Si las normas se establecen arbitrariamente, pueden utilizarse como pretexto para el proteccionismo. Las normas pueden convertirse en obstáculos al comercio.” (OMC, 1995, p.31).

Para atender de alguna forma esta situación, esta investigación aborda los diferentes tipos de medidas no arancelarias y los efectos que pueden generar en el comercio de los productos costarricenses, como una forma de aportar información valiosa para que los sectores productivos nacionales entiendan qué están enfrentando, y se mantengan alertas a la aplicación de este tipo de medidas que pueden significar vender o no un determinado producto en su mercado de interés.

Adicionalmente, la investigación está dirigida hacia el desarrollo de alguna política o mecanismo de apoyo técnico a los sectores productivos nacionales, como mecanismo para brindar

oportunidades serias y potencializar las exportaciones del país hacia mercados de interés. Es claro que la apertura comercial en la que ha estado envuelta Costa Rica desde los años ochenta con la desgravación unilateral previo a la incorporación al GATT de 1994, ha permitido una serie de oportunidades a las empresas nacionales, pero también debe tenerse presente que para un mayor aprovechamiento de esas oportunidades el Estado debe brindar otras herramientas que permitan a los productos nacionales llegar de forma efectiva y sólida a los mercados de los socios comerciales.

Para efectos de esta investigación, tomaremos el periodo en el que Costa Rica ingresa a la OMC, el 01 de enero de 1995 y hasta el año 2018, debido que la OMC constituye un marco jurídico multilateral que regula las relaciones comerciales entre los países. Este proceso es necesario revisarlo hasta el 2018 a efecto de poder tener claridad de la realidad del comercio internacional que han enfrentado las empresas costarricenses a la actualidad.

En ese contexto, no cabe duda que las medidas no arancelarias han tomado relevancia a nivel del foro multilateral desde hace ya varios años. Renato Ruggiero, Director General de la OMC en el año de 1998, se refirió a esto diciendo que:

Criticó los obstáculos invisibles al comercio, que, dijo, suponen costos añadidos para los comerciantes, los consumidores y las economías nacionales y crean un entorno comercial que en general resulta negativo. El Sr. Ruggiero dijo que, conforme los obstáculos tradicionales al comercio –los aranceles y las restricciones cuantitativas– han descendido hasta los niveles más bajo que nunca hayan registrado como consecuencia de la Ronda Uruguay, la atención se ha orientado hacia los costes invisibles provocados por los requisitos de documentación, las demoras en las formalidades y la falta de transparencia y previsibilidad en la aplicación de las normas y los reglamentos gubernamentales. (OMC, 1998, p.2).

Hay un aspecto que debe resaltarse, es el hecho que se menciona como “costes invisibles”, debido que resulta de enorme dificultad para los países poder identificar con claridad cuáles son las barreras que limitan el acceso de los productos a un determinado mercado, debido que no son susceptibles de identificar a simple vista, sino que es necesario contar con un especialista en comercio para identificar con claridad cuando hay un obstáculo encubierto que inhibe el comercio. Además, es necesario que un especialista en el área técnica de la medida, realice un análisis para identificar con claridad el problema que está generando y la justificación para poder cuestionar dicha medida.

Si bien, en el marco multilateral- entiéndase OMC-, así como en los tratados de libre comercio que han sido negociados por Costa Rica con países como México, Canadá, República Dominicana, Chile, CARICOM, Estados Unidos, China, Singapur, el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y más recientemente Perú, Colombia, EFTA y Corea; se ha tratado de regular de forma general las medidas no arancelarias. Es importante no solo abordar dichas disciplinas, sino también darle claridad a los sectores productivos nacionales que producen y comercializan sus bienes para dotarles de la información necesaria para constituirse en exportadores exitosos.

Es claro que las medidas no arancelarias son imposibles de eliminar, ya que cualquier mercado existente -incluido el mercado costarricense- tiene y aplica dichas medidas, algunas de ellas necesarias para regular la calidad de los productos que ingresan al país y proteger objetivos legítimos como la vida y la salud de las personas, animales y plantas, si bien en algunas ocasiones cuando carecen de sustento técnico se constituyen en barreras al comercio, un gran reto a enfrentar por las empresas exportadoras.

La solución que se estará planteando en el trabajo de investigación, está dirigida a la clarificación de esas medidas no arancelarias que pueden afectar el comercio, y como pueden estas generar dicho efecto a través de algunos ejemplos presentados a nivel internacional, con el objetivo de aclarar a los sectores exportadores nacionales como pueden verse afectados, de manera que se minimice el impacto que dichas medidas pueden generar a los productores que quieren tener acceso a diversos mercados internacionales.

Además, para las autoridades nacionales es importante conocer las consecuencias de aplicar medidas no arancelarias injustificadas, cuyo efecto de barrera al comercio puede implicar para Costa Rica cuestionamientos y procesos costosos en aquellos casos en los que socios comerciales cuestionen dichas medidas, cuya aplicación no está claramente justificada por razones válidas. Esta claridad puede evitar muchos problemas a nivel nacional, tales como indemnizaciones a terceros países que hagan valer sus derechos para la comercialización de sus productos en nuestro país.

Cuando se conoce de antemano cuales son los tipos de medidas no arancelarias que se pueden enfrentar, esto permite contar con la previsión adecuada y solucionar los inconvenientes que puedan surgir para lograr la comercialización efectiva del producto, así como evitar responsabilidades que sean generadas por generar barreras al comercio internacional. Esa identificación será abordada en el siguiente capítulo de esta investigación.

## 2.2. Categorización de las Medidas no Arancelarias que afectan el Comercio Internacional

En relación con las medidas no arancelarias es importante tener claridad de los tipos existentes debido que por la sutileza de estas, los efectos en el comercio son variados e importantes. Es por ello que debemos identificar los tipos de medidas no arancelarias, que de conformidad con la UNCTAD son medidas técnicas cubiertas por los acuerdos aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias, y de obstáculos técnicos al comercio. (UNCTAD, 2012, p.8)

Para estos efectos se analiza el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF de la Organización Mundial del Comercio. Dichos acuerdos contienen las principales medidas no arancelarias que afectan el comercio y delimitan el objetivo de estudio en esta investigación.

En el marco del **Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC)** existen en su ámbito de aplicación tres diferentes formas en las que se manifiestan las medidas no arancelarias, que son los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad. Al respecto se ha indicado por parte de la UNCTAD que:

Las normas y reglamentos técnicos no constituyen barreras técnicas per se; tal connotación se da, apenas, cuando las exigencias en ellos contenidas van más allá de lo aceptable, del razonable según estándares internacionalmente reconocidos. Según la Organización Mundial del Comercio “las barreras técnicas son barreras comerciales derivadas de la utilización de normas o reglamentos técnicos no transparentes o que no se basen en normas aceptadas internacionalmente o que se deriven de la adopción de procedimientos de evaluación de la conformidad no transparentes y/o demasiado costosos, así como de inspecciones excesivamente rigurosas. (UNCTAD, 2017, p.10)

Las medidas OTC son muy utilizadas para establecer un determinado nivel de calidad o exigencias de las mercancías que son comercializadas en un país, usualmente a través de los reglamentos técnicos que son de acatamiento obligatorio para las mercancías que se pretende comercializar. Dichos reglamentos técnicos contienen diversas disposiciones y requerimientos, e incluso la definición en el Acuerdo OTC establece que son:

Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. (OMC, 1995, p.166)

Vemos que el alcance de un reglamento técnico es muy amplia y por ello su efecto en el comercio exterior de mercancías es profundo, ya que toda mercancía debe cumplir con lo establecido en el reglamento técnico. Los reglamentos técnicos pueden establecer disposiciones sobre:

- a) Especificaciones técnicas
- b) Etiquetado
- c) Aspectos microbiológicos
- d) Calidad
- e) Aspectos ambientales
- f) Eficiencia energética
- g) Entre otros.

Como se puede apreciar, es muy variado el alcance de los reglamentos técnicos y al ser de acatamiento obligatorio su impacto en el comercio es importante, además que dichos reglamentos técnicos se deben exigir a las mercancías nacionales e importadas de la misma forma, sin que sea discriminatorio.

Esto implica que si el país importador tiene altos estándares y capacidad de investigación, tecnología, para otros países lograr cumplir este estándar es muy difícil, incluso a veces imposible por aspectos tecnológicos.

En relación con las normas estas son de acatamiento voluntario, sin embargo pueden constituirse en barreras al comercio, cuando son tomados como base para los reglamentos técnicos. Una norma está definida en el Acuerdo OTC como:

Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. (OMC, 1995, p.166)

Una norma puede ser desarrollada a nivel internacional por instituciones reconocidas como organizaciones internacionales de referencia, tales como la International Organization for Standardization (ISO), International Electrotechnical Commission (IEC), International Telecommunication Union (ITU), Codex Alimentarius. Es interesante que si bien estas organizaciones emiten normas que se presume no constituyen una barrera al comercio, son estándares elevados que son aprobados por todos los países miembros de la OMC, los cuales

son difíciles de cumplir en algunas ocasiones por países en desarrollo como el caso de Costa Rica.

Además, los países miembro de la OMC tienen la posibilidad de elaborar sus propias normas nacionales por medio de sus instituciones de normalización que han sido reconocidas con la capacidad para desarrollar las normas, y dichos instrumentos pueden crear barreras al comercio. Su impacto se materializa cuando son exigidas por el comprador a un determinado proveedor extranjero que debe ajustar su mercancía para cumplir con los requisitos, pero su mayor impacto se hace presente cuando la norma es incluida en reglamentos técnicos, constituyéndose en requisitos obligatorios que son exigidos a determinadas mercancías.

Por último, en el Acuerdo OTC se encuentran los procedimientos de evaluación de la conformidad, los cuales constituyen disposiciones variadas, que se definen en el Acuerdo OTC de la OMC como:

Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. (OMC, 1995, p.167)

En los procedimientos de evaluación de la conformidad las disposiciones son muy variadas porque pueden ser disposiciones que pretendan la determinación de cumplimiento de una mercancía respecto a una norma o un reglamento técnico y se materializan en disposiciones separadas o combinadas sobre:

- a) Muestreo
- b) Prueba
- c) Inspección
- d) Evaluación
- e) Verificación
- f) Garantía de la conformidad
- g) Registro
- h) Acreditación
- i) Aprobación.

Estos procedimientos de evaluación de la conformidad tienen impactos fuertes en el comercio exterior, debido que representan mecanismos para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por un país para una mercancía, y en ocasiones es más oneroso y complejo demostrar el cumplimiento de un requisito que cumplir en sí mismo dicho requisito. Ha indicado la UNCTAD que el uso de MNA es variado entre países y regiones pero que:

Aunque determinadas normas y reglamentos técnicos se ajustan a los propósitos y definiciones anteriores, la “dificultad de adaptarse y seguir las reglas estipuladas hace que encuentren barreras técnicas con frecuencia en función de su estadio tecnológico aún incipiente, frente a los países avanzados. (UNCTAD, 2017)

A efectos de comprender adecuadamente el impacto de estas, se requiere su categorización adecuada, con el fin de tener certeza del tipo de medida a la que el comercio exterior debe enfrentarse. Para ello utilizaremos la categorización aplicada por la UNCTAD para las medidas no arancelarias que afectan el comercio internacional.

### **2.2.1. Tipos de Medidas no arancelarias en el Acuerdo OTC**

En el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, se identifica una variedad de medidas aplicadas con requisitos y disposiciones cuyo enfoque afectan el comercio entre los países y que vienen a afectar las exportaciones de los productos costarricenses. Para dichos efectos, podemos diferenciar los tipos de medidas en los siguientes:

1. Prohibiciones o restricciones a la importación para alcanzar objetivos del Acuerdo OTC
2. Límites de tolerancia de residuos y uso restringido de sustancias
3. Requisitos de etiquetado, marcado, embalaje y envase
4. Requisitos para procesos de producción o posproducción
5. Requisitos sobre identidad de productos
6. Requisitos de calidad y rendimiento de productos
7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

A continuación se abordará cada uno de los tipos de medidas OTC, para identificar los esquemas que deben enfrentar los exportadores costarricenses cuando realizan comercio con los socios comerciales.

#### **2.2.1.1. Prohibiciones o restricciones a la importación**

Hay que tener en cuenta que el Acuerdo OTC establecer los objetivos legítimos que permiten el establecimiento de barreras necesarias al comercio, donde dichos objetivos son

- imperativos de seguridad nacional,
- prevención de prácticas que puedan inducir a error,
- protección de la salud o la seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal,
- protección del medio ambiente,
- entre otras. (OMC, 1995, p.147)

Para el cumplimiento de los objetivos legítimos, las mercancías deben tener un determinado nivel de calidad exigida en las medidas OTC, por medio las cuales se prohíben importación e sustancias peligrosas, explosivos, sustancias tóxicas, químicos dañinos a la capa de ozono, o mercancías que contengan este tipo de sustancias.

Están incluidas en esta categoría aquellos permisos, autorizaciones o aprobaciones que deben tramitarse ante una autoridad pública en el país importador, por ejemplo, en el caso de alimentos, medicamentos, armas de fuego, entre otros.

En algunos casos los países importadores exigen que los importadores estén registrados ante la institución competente, previo cumplimiento de requisitos que pueden hacer complejo la puesta en regla del importador. Por ejemplo, en el caso de productos sensibles, medicamentos, explosivos, entre otros.

#### **2.2.1.2. Límites de tolerancia de residuos y uso restringido de sustancias**

Existen medidas que establecen límites máximos o límites de tolerancia de sustancias que son utilizadas en la producción de una mercancía pero que no es ingrediente del mismo, sino parte de su composición, como por ejemplo el azufre en la gasolina. También existen medidas que restringen el uso de una determinada sustancia en las mercancías a efectos de evitar los riesgos por su utilización. Tal es el caso de disolventes en pintura, nivel máximo de plomo en pinturas de uso doméstico.

#### **2.2.1.3. Requisitos de etiquetado, marcado, embalaje y envase**

Este tipo de medidas vienen a establecer obligaciones sobre letra y su tamaño, color y tipo, cuando son utilizadas en los envases de las mercancías que son puestas a disposición del consumidor. Cuando se menciona etiqueta, se debe entender como:

Se entiende por etiquetado toda información escrita, electrónica o gráfica que figura en el embalaje o envase, en una etiqueta adjunta o en el propio producto. Pueden incluir requisitos sobre el idioma oficial que hay que utilizar e información técnica sobre el producto, como voltaje, componentes, instrucciones de uso y avisos sobre seguridad. (UNCTAD, 2012, p.24)

El etiquetado es uno de las medidas de mayor impacto en el comercio, debido que el país importador está facultado a exigir que las mercancías que pretenden ingresar a su territorio cuenten con un etiquetado en idioma oficial del país importador. Por ejemplo, la etiqueta que se coloca en un alimento procesado, en un cosmético, artículos domésticos, entre otros.

Existen también medidas de marcado de la mercancía, que establecen información requerida para transporte, manipulación en las aduanas, que debe figurar en el embalaje de las mercancías.

Además, hay medidas dirigidas a regular la forma en la que determinadas mercancías deben ser embaladas e incluso los materiales que pueden utilizarse para embalar las mercancías. Ello es utilizado en el caso de mercancías que deben protegerse para su seguridad y conservación, tal como el caso de artículos de cristal, algunos equipos sofisticados para laboratorio, frutas y vegetales.

#### **2.2.1.4. Requisitos para procesos de producción o posproducción**

Existen medidas que establecen requisitos para procesos de producción, a efectos de garantizar la seguridad del bien final, así como condiciones de almacenamiento y transporte de las mercancías, como la obligación de hacer uso de equipos inocuos para el medio ambiente o el almacenamiento de vacunas a determinada temperatura.

#### **2.2.1.5. Requisitos sobre identidad de productos**

Hay medidas que indican algunas condiciones que permiten asociar un producto con una denominación, que permite su identificación, como el caso de las normas orgánicas o la denominación de un determinado producto que debe cumplir requisitos establecidos en algunas medidas que son exigidas por el país importador.

#### **2.2.1.6. Requisitos de calidad y rendimiento de productos**

Para efectos de requisitos de calidad y rendimiento de mercancías, hay medidas aplicadas por los países que establecen condiciones de rendimiento de la mercancía o calidad para el cumplimiento del objetivo para el cual fue producido determinado producto. Por ejemplo, una puerta que debe resistir a la presión, debido a la seguridad que requiere una entidad bancaria o una bóveda donde se custodian valores.

#### **2.2.1.7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad**

Por último en el marco del Acuerdo OTC existen los procedimientos de evaluación de la conformidad que se utilizan para demostrar que una mercancía cumple con los requisitos o condiciones establecidos, siendo de muy variado tipo por su objetivo de poder demostrar el cumplimiento de los requisitos. Por ejemplo, registro de un producto, pruebas de resistencia, certificaciones que demuestran la conformidad de un producto, inspecciones que debe realizar la autoridad a la mercancía importada, trazabilidad de la mercancía, entre otros.

Dichas medidas tienen como marco jurídico el Acuerdo OTC, si bien existe otro grupo importante de medidas que están cubiertas por el Acuerdo MSF y que se suman a las anteriores en la complejidad de poder hacer comercio exterior entre los países de forma exitosa y sostenible en el tiempo.

En relación con el **Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF)** los tipos de medidas cubiertas son variadas y su alcance complejo, sobre todo porque la mayoría de las medidas sanitarias y fitosanitarias son aplicadas a nivel de frontera por parte de los países, lo que limita el ingreso de las mercancías a un territorio.

Las medidas sanitarias y fitosanitarias pueden materializarse por medio de leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos, lo que genera un amplio espectro de instrumentos por medio de los cuales se materializan las medidas sanitarias y fitosanitarias. (OMC, 1995, p.84)

Es importante tener en cuenta que las medidas sanitarias y fitosanitarias tienen un impacto importante en el comercio, de acuerdo con la UNCTAD:

El objetivo de medidas como las sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos y otras es el de garantizar la salud, el bienestar y la defensa del consumidor, estipulando estándares mínimos de seguridad y calidad para todos los productos, sean ellos domésticos o extranjeros. (UNCTAD, 2017)

Estas medidas sanitarias y fitosanitarias, al igual que los obstáculos técnicos al comercio constituyen las principales medidas no arancelarias que serán abordadas en esta investigación, razón por la que se estarán categorizando a efectos de un mejor entendimiento. Además, se debe tener en consideración que las medidas sanitarias y fitosanitarias son aplicadas en su mayoría a nivel de frontera, razón por la que tiene un fuerte impacto en el comercio.

### **2.2.2. Tipos de medidas no arancelarias en el Acuerdo MSF**

En relación con las medidas no arancelarias relacionadas con el Acuerdo MSF, se puede diferenciar los tipos de medidas en los siguientes:

1. Prohibiciones y restricciones a la importación. Legislación
2. Límites de tolerancia de residuos y uso restringido de sustancias
3. Requisitos de higiene
4. Tratamientos para eliminar organismos que causan enfermedades, plagas en vegetales y animales

Se estará abordando de seguido los diferentes tipos de medidas MSF, a efectos de identificar con claridad los esquemas que deben enfrentar los exportadores costarricenses cuando realizan comercio con los socios comerciales y estos aplican medidas sanitarias y fitosanitarias.

#### **2.2.2.1. Prohibiciones y restricciones a la importación**

En relación con este tipo de medidas existen prohibiciones geográficas temporales por medio de las cuales se prohíbe la importación de ciertos productos que provienen desde determinados países o regiones en donde existe una enfermedad o plaga infecciosa-contagiosa, por lo que la medida aplicable es impedir el ingreso de dichas mercancías por el riesgo que conlleva para el país importador. Usualmente son medidas temporales en tanto el país exportador controla su plaga o enfermedad, sin embargo tiene un fuerte impacto en el comercio al no ingresar mercancías al país importador.

En ocasiones también se aplican prohibiciones de ingreso a mercancías cuando en los documentos hacen falta datos que demuestren que la mercancía ha sido sometida a condiciones de seguridad adecuadas para evitar peligros del tipo sanitario o fitosanitario. Se puede considerar como una medida extrema, si bien está justificada para efectos de garantizar que la mercancía a importar es segura para el país importador.

Además, este tipo de medidas sanitarias y fitosanitarias es aplicado a situaciones donde el país importador exige un grupo de medidas y requisitos de evaluación a diversas etapas de la producción. A manera de ejemplo:

Un programa de importación establece un conjunto de medidas que especifican determinados lugares de producción libres de plagas, los plaguicidas autorizados, las técnicas de cosecha y fumigación poscosecha junto con los requisitos de inspección en el punto de entrada: requisitos de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP). (UNCTAD, 2012, p. 13)

Otra forma en la que este tipo de medidas se materializa, es por medio de requisitos de autorización especial relacionados a motivos sanitarios y fitosanitarios, para los cuales los importadores requieren una autorización o permiso de la institución pública competente del país importador, para lo cual debe cumplir otros reglamentos conexos y evaluaciones de la conformidad relacionados.

Asimismo, la exigencia de registro de importadores previo a la importación de cualquier mercancía impide el ingreso de las mercancías al país importador, porque se deben presentar requisitos, documentación e información para cumplir con el registro de importador.

### **2.2.2.2. Límites de tolerancias de residuos y uso restringido de sustancias**

Existen medidas sanitarias y fitosanitarias que establecen límites máximos de residuos (LMR) o también conocidos como límites de tolerancia en alimentos y piensos<sup>2</sup>, para sustancias como plaguicidas, fertilizantes, productos químicos, metales pesados, que son utilizados en la producción pero no son ingredientes del producto final. También en este tipo de medidas sanitarias y fitosanitarias existen niveles máximos para contaminantes no microbiológicos.

Además, en estas medidas se prohíbe o restringe el uso de sustancias en alimentos o piensos, para impedir posible afectación a las personas o a los animales. Por ejemplo, cuando se aplican restricciones a colorantes, edulcorantes, aditivos para los alimentos y piensos. (UNCTAD, 2012, p.15)

### **2.2.2.3. Requisitos de higiene**

En este tipo de medidas sanitarias y fitosanitarias se incluyen disposiciones sobre calidad, composición, e inocuidad de los alimentos, sustentados en buenas prácticas de higiene y de fabricación, así como métodos reconocidos que se apliquen a los análisis y muestreo. Este tipo de requisitos suelen aplicarse al producto final pero también al proceso de producción.

En estas medidas se establecen regulaciones para criterios microbiológicos, prácticas de higiene para el alimento final, que deben cumplirse para poder importar dicho alimento en el país de importación que los exige.

### **2.2.2.4. Tratamientos para eliminar organismos que causan enfermedades, plagas en vegetales y animales**

Este tipo de medidas sanitarias y fitosanitarias está relacionado con la exigencia de tratamientos a lo largo de la producción o post-producción, con el objetivo de eliminar organismos en el producto final que pueden causar enfermedades en personas o animales o plagas en los vegetales.

Para ello se pueden exigir tratamientos de calor o frío a determinada temperatura por un tiempo establecido, tal es el caso de los cítricos que son sometidos a un tratamiento de frío para desinfección a fin de eliminar la mosca de la fruta. (UNCTAD, 2012, p.17)

Pueden ser exigidos tratamientos de irradiación ionizante para eliminar microorganismos, bacterias, virus o insectos que podrían estar en alimentos o piensos. La exigencia de fumigación

---

<sup>2</sup> Los piensos son los productos con los que se alimentan los animales de consumo humano.

del producto es otro proceso exigido para erradicar insectos, esporas o microorganismos en el producto.

Estos diversos tipos de medidas sanitarias y fitosanitarias son necesarias para eliminar o reducir los riesgos que se derivan de productos que son importados a un país. No cabe duda que son necesarias para protección y seguridad, si bien a pesar de ello siguen siendo barreras que afectan el comercio, porque exigen que las mercancías que son sujetas a operaciones de comercio exterior deban ajustarse, modificarse o incluso renunciar a un determinado mercado porque no pueden cumplir con las exigencias del mismo.

En ocasiones además, tanto las medidas OTC como las medidas MSF son desarrolladas por los países con la intención de limitar el comercio exterior de mercancías que de otra forma ingresan a competir y podrían desplazar la producción nacional. Razón por la cual se utilizan estas medidas como barreras ilegítimas o barreras innecesarias al comercio que deben ser sometidas a un escrutinio profundo para evitar a toda costa que el impacto al comercio entre los países siga presentándose, incluso en ocasiones porque dichas medidas están solapadas y no se conocen a simple vista, para que lleguen a desincentivar la importación de determinadas mercancías exportadas desde Costa Rica.

Por lo anterior, en algunos casos se cuestionan dichas medidas por medio de procesos de solución de controversias en la OMC, que derivan en jurisprudencia emitida por el Órgano de Solución de Diferencias.

### **2.3. Principales disputas internacionales sobre Medidas no Arancelarias**

A nivel internacional, las disputas por excelencia son sometidas al Órgano de Solución de Diferencias, en donde los países encuentran un foro de discusión de los problemas que aquejan el comercio. Igualmente, cuando las disputas se presentan en el marco de un acuerdo comercial, puede ser sometido a discusión en el foro del capítulo de solución de controversias del acuerdo comercial.

Se puede decir que el procedimiento de la OMC para resolver desacuerdos comerciales previsto por el Entendimiento es imprescindible para garantizar el cumplimiento de la normativa y garantizar la fluidez del comercio. Usualmente, los países someten sus diferencias a dicho procedimiento cuando estiman que se han violentado los derechos establecidos en virtud de los acuerdos de la OMC. El sistema alienta a los países a que solucionen sus diferencias mediante la celebración de consultas, pero en caso que esto no surta efecto, pueden iniciar un procedimiento estructurado que consta de varias fases e incluye la posibilidad de que un grupo

especial conformado por expertos, emita una resolución al respecto, existiendo el derecho de recurrir contra esa resolución alegando fundamentos jurídicos.

De conformidad con lo que menciona la OMC, se “confirma la confianza en el sistema por el número de casos presentados ante la OMC: más de 300 en diez años.” (OMC 2012). No obstante, cada proceso conlleva un tiempo que en teoría debe tardar de 12 a 16 meses, lo que produce que en algunos casos el daño causado al comercio del país afectado sea difícil de reparar, o deba darse una inversión de recursos económicos adicionales por parte de la empresa o sector afectado para recuperar la porción de mercado perdida en el país de importación.

Es por dicho efecto negativo en la aplicación de medidas no arancelarias, que lo recomendable para los países es contar con un mecanismo que permita a sus industrias hacerle frente a las medidas aplicadas, previo a que la exportación de productos se realice, para que el flujo comercial no se vea afectado.

A continuación, se incluye un breve resumen de algunas de las principales diferencias en las que se ven involucradas las medidas no arancelarias que afectan el comercio entre los países.

### **2.3.1. DS392: Estados Unidos — Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China (17 de abril de 2009)**

En el proceso de consultas, se explicó que la principal medida que está en análisis, es el artículo 727 de la Ley Omnibus de asignaciones de 2009, que en la práctica prohíbe que se establezca o aplique cualesquiera medidas que puedan permitir la importación a Estados Unidos de los productos avícolas procedentes de China.

China considera que dicha disposición está violentando el GATT, particularmente el párrafo1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo XI del GATT, párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Pero además, China menciona que si bien no considera que la medida aplicada por los Estados Unidos sea una medida sanitaria y fitosanitaria, en caso que se demuestre que dicha medida constituye una medida de ese tipo, representa un incumplimiento de los Estados Unidos a las obligaciones correspondientes en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Debido a la ausencia de una solución en el proceso de consultas, China “solicitó el establecimiento de un grupo especial el 23 de junio de 2009.” (OMC, 2012) El grupo especial fue establecido y en el análisis del caso identificó que China había invocado el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, al igual que otras disposiciones de ese mismo Acuerdo que fundamentan las consultas solicitadas por China.

China mencionó que en el mandato para el Grupo Especial estaba incluido la emisión de una resolución sobre el artículo 743 de la Ley de Asignaciones para Agricultura, Desarrollo Rural, Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos y Organismos Conexos de 2010, emitida por los Estados Unidos. Esta solicitud fue retirada por China posteriormente, pero se reservó el derecho a formular alegaciones contra esa disposición a futuro.

El Grupo Especial identificó que otras partes de esa legislación norteamericana contravenían disposiciones del Acuerdo MSF, ya que no estaba basada en una **evaluación de riesgo** en el marco del Acuerdo MSF, no tiene bases **científicas suficientes**, y principalmente, que el nivel adecuado de protección que se aplicaba a los productos de aves de corral de China en comparación al aplicado a los procedentes de otros países de la OMC era **arbitrario o injustificado**, produciéndose una discriminación en contra de los productos de China. Asimismo, se identificó que los Estados Unidos no estaba concediendo inmediata e incondicionalmente a productos de China ninguna ventaja que si han concedido a todos los países de la OMC.

Además, el Grupo Especial constató que “durante el tiempo en que estuvo vigente, el artículo 727 impuso una prohibición de importar productos de aves de corral procedentes de China” (OMC, 2012). Por otro lado, el “Grupo Especial constató seguidamente que el artículo 727 no podía justificarse al amparo del apartado b) del artículo XX del GATT de 1994, porque había constatado que era incompatible con los párrafos 2 y 3 del artículo 2 y los párrafos 1,2 y 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF”(OMC2012). En la reunión del 25 de octubre de 2010, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe emitido por el Grupo Especial.

En este caso, China vio afectado su comercio de productos de aves de corral con los Estados Unidos por la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, que de una forma sutil lograron limitar el acceso de los productos al mercado norteamericano. Es por ello que las medidas no arancelarias deben estar en mente de los exportadores, con el fin de reducir el impacto en el comercio de sus productos, pero sobre todo debe existir información adecuada de ellas para evitar impactos en el comercio exterior.

### **2.3.2. DS447: Estados Unidos - Estados Unidos — Medidas que afectan a las importaciones de animales, carne y otros productos del reino animal procedentes de la Argentina (30 de agosto de 2012)**

Argentina presentó su reclamación, pidiendo el 30 de agosto de 2012 que se iniciara la celebración de consultas con los Estados Unidos, para resolver determinadas medidas que afectan las importaciones de animales, carne y otros productos del reino animal de Argentina. En

particular, cuestiona la prohibición a la importación de carnes de bovino frescas, sean refrigeradas o congeladas, provenientes de Argentina.

Dicha prohibición se encuentra establecida en normas del Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS), que modifican las reglamentaciones del Código de Reglamentaciones Federales (CFR). Además, menciona que existe una falta de reconocimiento de determinadas zonas del territorio argentino que son zonas libres de la enfermedad aftosa.

Asimismo, alega Argentina que existen “supuestas demoras indebidas en el reconocimiento de la situación zoosanitaria de una región o en la concesión de la aprobación para exportar animales o productos desde esa región, las cuales en ambos casos tienen lugar en virtud de procedimientos previstos en el Código de Reglamentaciones Federales (CFR) de los Estados Unidos; y condiciones adicionales para la importación supuestamente impuestas por el artículo 737 de la Ley Omnibus de Asignaciones Presupuestarias de 2009.” (OMC, 2012)

En ese sentido Argentina alega que Estados Unidos ha incumplido las disposiciones contenidas en instrumentos de la OMC, tales como el GATT de 1994 y el Acuerdo MSF, produciéndose un impacto negativo en el comercio de Argentina con Estados Unidos, derivado de la aplicación de medidas no arancelarias.

Argentina solicitó la conformación de un grupo especial para que dirima el conflicto, el cual realizó consultas a expertos en medidas sanitarias y fitosanitarias para evaluar los testimonios científicos, así como a la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal), constatando que:

- Las medidas de Estados Unidos son incompatibles con el artículo 3, párrafo 1 del Acuerdo MSF.
- Estados Unidos violentó las obligaciones de evitar demoras indebidas sustentadas en el artículo 8 y párrafo 1 a) del anexo C del Acuerdo MSF.
- Las medidas de Estados Unidos no están exceptuadas en el artículo 5, párrafo 7 del Acuerdo MSF.
- Las medidas no tienen una evaluación de riesgo, siendo incompatibles con el artículo 5, párrafo 1 y artículo 2, párrafo 2 del Acuerdo MSF.
- Además, dichas medidas son incompatibles con el artículo 5, párrafo 4 y 6, artículo 2, párrafo 3, artículo 6, párrafo 1, artículo 10, párrafo 1, artículo 1, artículo 3, párrafo 3 del Acuerdo MSF.

Dicho informe fue adoptado posteriormente por parte del Órgano de Solución de Diferencias, quedando claro que las medidas no arancelarias eran el principal aspecto que afectaba en este

caso el comercio de Argentina con los Estados Unidos, quien claramente había utilizado dichas medidas como una barrera al comercio.

### **2.3.3. DS435: Australia — Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos (04 de abril de 2012)**

En esta controversia presentada por Honduras, solicita el 04 de abril de 2012 que se celebren consultas con Australia, con el fin de solucionar los inconvenientes que se han presentado con diversas leyes y reglamentos que imponen restricciones a las marcas de fábrica o comercio, así como a otras prescripciones de empaquetado genérico de los productos de tabaco.

Particularmente, Honduras cuestiona las medidas aplicadas por “una Ley para desincentivar el consumo de productos de tabaco y para lograr objetivos conexos, Ley relativa al empaquetado genérico del tabaco de 2011 de Australia, y su Reglamento de aplicación; la Ley de modificación de las marcas de fábrica o de comercio (empaquetado genérico del tabaco) de 2011; y cualesquiera modificaciones, ampliaciones, e instrumentos o prácticas conexos.” (OMC, 2012)

De conformidad con lo alegado por Honduras, las medidas parecen ser incompatibles con “el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3, el párrafo 4 del artículo 15, el párrafo 1 del artículo 16, el artículo 20, el párrafo 2 b) del artículo 22 y el párrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC; los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC; y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.” (OMC, 2012)

Nótese que en este caso nuevamente son las medidas no arancelarias las protagonistas en una controversia, que genera limitaciones en el comercio. El impacto de las medidas de Australia han tenido alcances no solo para el comercio proveniente de Honduras, sino también en otros países que han solicitado participación en la controversia como terceros interesados, tales como Argentina; Brasil; Canadá; Chile; China; Cuba; República Dominicana; Unión Europea; India; Indonesia; Japón; República de Corea; Nueva Zelandia; Nicaragua; Nigeria; Noruega; Omán; Panamá; Filipinas; Sudáfrica; Taipei Chino; Tailandia; Ucrania; Estados Unidos; Uruguay; Zimbabwe; Guatemala; Singapur; Guatemala; Malawi; Malasia; México; Singapur; Turquía; Zambia; Perú y Ecuador.

En lo que interesa a efectos de esta investigación, el Grupo Especial conformado para dirimir la controversia, indicó que no se formuló ninguna constatación respecto de las alegaciones de los reclamantes de que las medidas TPP son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo

OTC. Honduras apeló dicho informe ante el Órgano de Apelación, el cual decidió acumular también el caso Australia-Empaquetado genérico del tabaco DS425 con el DS441 incoado por República Dominicana. Este caso aún no tiene informe del Órgano de Apelación.

#### **2.3.4. DS386: Estados Unidos — Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (17 de diciembre de 2008)**

En esta controversia presentada por México, solicita la celebración de consultas con los Estados Unidos, en relación con disposiciones obligatorias en materia de etiquetado del país de origen (EPO) contenidas en la Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946, que fue modificada por la Ley de Seguridad Agrícola e Inversiones Rurales de 2002, y la Ley de Productos Alimenticios, Conservación y Energía de 2008.

México alega que para ciertos productos, “la determinación de la nacionalidad de dichos productos se aparta considerablemente de las normas internacionales sobre etiquetado del país de origen y esta situación no está justificada como necesaria para dar cumplimiento a un objetivo legítimo.” (OMC, 2012) México considera que las disposiciones establecidas en la legislación de Estados Unidos parecen incompatibles con lo contenido en el GATT de 1994, el Acuerdo MSF, el Acuerdo OTC y el Acuerdo sobre Normas de Origen; menoscabando las ventajas resultantes de dichos acuerdos de la OMC.

La controversia no fue solucionada en las consultas, por lo que el proceso avanzó al Grupo Especial, quien analizó el caso y emitió su informe constatando que:

- la medida sobre el EPO es un reglamento técnico abarcado por el Acuerdo OTC, y que es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en el marco de la OMC. En particular, el Grupo Especial constató que la medida sobre el EPO infringe el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC al otorgar al ganado bovino importado de México un trato menos favorable que a los productos nacionales similares. (OMC, 2012)
- la medida sobre el EPO no cumple su objetivo legítimo de proporcionar a los consumidores información sobre el origen, por lo que infringe el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. (OMC, 2012)

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el Grupo Especial determinó que “México no ha demostrado que la medida sobre el EPO infringe el párrafo 4 del artículo 2 (utilización de normas internacionales pertinentes existentes), el párrafo 3 del artículo 12 (tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros) y el párrafo 1 del artículo 12 (disposición general sobre el trato especial y diferenciado) del Acuerdo OTC.” (OMC 2012)

Posteriormente, el 23 de marzo de 2012, los Estados Unidos informó que estarían apelando lo determinado en el informe del Grupo Especial, por lo que el Órgano de Apelación analizó lo determinado por el Grupo Especial. En su informe, el Órgano de Apelación confirma los siguientes elementos:

- que la medida sobre el EPO infringía el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC al otorgar al ganado vacuno importado de México un trato menos favorable que al ganado nacional similar.” (OMC 2012). La disposición infringida en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio está relacionada con brindar a los productos importados un trato igualitario, Art. 2.1.
- El Órgano de Apelación constató que no hay incumplimiento del párrafo 2 del artículo 2, porque no se logró determinar si la medida restringía el comercio más de lo necesario.

El informe del Órgano de Apelación fue aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias el 23 de julio de 2012. Para el 21 de agosto de 2012, los Estados Unidos informaron que aplicarán las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias.

### **2.3.5. DS524: Costa Rica — Medidas relativas a la importación de aguacates frescos procedentes de México (08 de marzo de 2017)**

En esta controversia gestionada por México contra Costa Rica, inicia con la celebración de consultas debido a medidas impuestas que restringen o prohíben la importación de aguacate fresco para consumo originario de México. (OMC, 2017)

Dichas medidas no arancelarias impiden el ingreso del aguacate mexicano a territorio costarricense, aplicando medidas fitosanitarias derivadas de la existencia del viroide Sunblotch en el aguacate *Persea Americana* proveniente de México. En este caso México alega que la medida aplicada por Costa Rica es incompatible con:

- el artículo 2, párrafos 1, 2 y 3, artículo 3, párrafo 1, artículo 5, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, artículo 6, párrafos 1 y 2, artículo 7, artículo 8, los párrafos 2, 5 y 6 del Anexo B y el párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo MSF; y
- el artículo I, párrafo 1, artículo III, párrafo 4 y los artículos X y XI del GATT de 1994.

Este caso aún está en curso para ser abordado por un grupo especial, sin embargo, la medida aplicada por Costa Rica refleja una clara restricción encubierta al comercio. Debido a ello es que resulta importante identificar algún mecanismo que permita evitar el surgimiento de medidas no arancelarias que afecten el comercio de bienes entre los países, tal como se verá en el capítulo final de esta investigación.

### **2.3.6. DS284: México — Determinadas medidas que impiden la importación de frijoles negros procedentes de Nicaragua (11 de marzo de 2004)**

En esta controversia, Nicaragua interpone una demanda contra México porque considera que dicho país impide el ingreso de frijol nicaragüense a territorio mexicano, aplicando diversas medidas no arancelarias, tales como:

- procedimientos de la Norma Oficial 006-FITO-95 y la Norma Oficial 028-FITO-95, incluyendo la negativa para facilitar a los importadores el documento de requisitos fitosanitarios que deben cumplirse para importar frijoles negros cuyo país de origen es Nicaragua;
- la no publicación de las prescripciones fitosanitarias específicas para la importación de frijoles negros provenientes de Nicaragua; así como
- la no publicación de reglas, requisitos y procedimientos relativos a la licitación para la asignación de contingentes de frijoles negros procedentes de Nicaragua.

De acuerdo a lo que considera Nicaragua, las medidas no arancelarias aplicadas por México están restringiendo el comercio de productos en territorio mexicano, pero ante todo considera que son incompatibles con las obligaciones de México en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Estados Unidos solicitó asociarse a las consultas al igual que Canadá.

Dicho mecanismo fue fructífero en el sentido que México había atendido los reclamos de Nicaragua, razón por la que el 08 de marzo de 2004 Nicaragua informó al Órgano de Solución de Diferencias que retiraba la solicitud de celebración de consultas.

El mecanismo de solución de diferencias es un sistema efectivo para resolver los problemas que se presentan en el comercio entre los países, sobre todo porque las medidas no arancelarias en los últimos años han generado gran cantidad de inconvenientes al comercio entre los países, como se aprecia en los casos que se han incluido en esta investigación, que son de mayor importancia.

## **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

Se desarrolla a continuación el marco metodológico de esta investigación.

### **3.1 Tipo de Estudio**

Esta investigación cualitativa, está compuesta por un proceso reflexivo, enriquecido por la experiencia del investigador que realizará una recopilación de información pertinente y vivencial de la situación del comercio internacional respecto a las medidas no arancelarias que son aplicadas a los productos costarricenses por parte de los países de importación y comercialización, generando impactos y retos para las empresas exportadoras que la investigación debe abordar y tratar de resolver por medio del diseño de algún instrumento de política pública.

Posee una tendencia metodológica hermenéutica, debido que su desarrollo conlleva que en el proceso de investigación se confrontarán los datos recolectados en la realidad del comercio internacional con la teoría, para encontrar los principales impactos producidos por las medidas no arancelarias en el comercio internacional.

Además, es necesario utilizar un enfoque inductivo - deductivo, para que a partir de los elementos y casos específicos donde empresas se hayan visto enfrentadas a restricciones comerciales, se logre comprender la generalidad del objeto de estudio y la generalidad y tipos de medidas no arancelarias en relación con los impactos que producen, permitiendo la obtención de un conocimiento práctico.

También dichos elementos generales permitirán entender cada caso específico donde la medida no arancelaria haya sido una traba, restricción o impedimento para lograr un comercio internacional exitoso, en el sentido que el producto no solo haya ingresado al país de importación sino que haya sido comercializado efectivamente en dicho mercado.

### **3.2 Técnicas de recolección de información**

En la investigación se utilizarán diversas técnicas, tales como sondeo bibliográfico, observación, análisis documental, que permite un acercamiento a los hechos sociales, determinados por la existencia de un problema y un plan sistemático de recolección, análisis e interpretación de datos, teniendo en cuenta el problema, contexto de observación, selección de muestras y el sistema de observación (Barrantes, 2016)

Una fuente de información importante es el entorno virtual, por medio de la identificación de información de fuente primaria o fuente secundaria, donde sea abordado el objeto de estudio y

refleje la realidad práctica que enfrentan los productos costarricenses en el comercio internacional, cuando estos son sujetos a medidas no arancelarias.

Para dichos efectos, la recopilación de información se realizará por medio de investigación bibliográfica y revisión de las bases de datos existentes que reflejan la realidad del comercio internacional, los inconvenientes presentados en la exportación de productos, así como aquellos casos cuyo impacto es tan profundo que restringe el comercio de productos, derivando en procesos litigiosos entre los países involucrados.

Dentro de ese contexto, se analizará la situación de los productos exportados por empresas desde Costa Rica, para analizar los impactos y retos que derivan de la exigencia de medidas no arancelarias a nuestros productos, con el fin de construir un instrumento de política pública que permita eliminar o reducir los impactos para potencializar la exportación de productos costarricenses hacia terceros mercados.

### **3.3 Fuentes de información**

Para ello, existen diversas fuentes de información que permiten la obtención de información requerida para dar sustento a la investigación, siendo fuentes de información primarias, tales como la OMC, UNCTAD, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, USTR, Unión Europea, Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER), Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX).

### **3.4 Metodología**

En el desarrollo de esta investigación, será utilizado el método hermenéutico – dialéctico, por el cual se considera que:

La mente de las personas es interpretativa (hermenéutica) y trata de encontrar el significado a las cosas mediante la observación, y la comprensión (dialéctica) buscando descubrir el conocimiento por medio del diálogo y escudriñando problemas, hasta llegar a la certeza de la esencia misma de los hechos sociales. (Villalobos, 2017)

Para ello, se trabajará sobre realidades y su característica, identificando los efectos en el comercio exterior que puedan tener las medidas no arancelarias aplicadas por los demás países de Centroamérica a los productos costarricenses, pero se estará incluyendo la realidad comercial en el marco multilateral, así como la experiencia de otros países para afrontar las medidas no arancelarias aplicadas por socios comerciales. Dicha metodología se desarrollará mediante el

estudio de casos, datos estadísticos, e investigación de las variables que intervienen en el comercio internacional.

Una vez recopiladas las fuentes de información, los datos de la realidad en el comercio internacional serán sometidos a la interpretación y la comprensión para identificar la realidad y la esencia de como las medidas no arancelarias están afectando y restringiendo el comercio internacional de productos costarricenses.

Posteriormente, una vez que se haya analizado la realidad del comercio y las medidas no arancelarias respecto a las exportaciones costarricenses de productos cubiertos por dichas medidas, se procederá a construir una propuesta para eliminar o reducir el impacto de las medidas no arancelarias en el comercio internacional de productos costarricenses, abordando los problemas que sean identificados en la investigación y que son los que generan la restricción al comercio de los productos costarricenses.

## CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Una vez desarrollada la investigación por medio de la recopilación y análisis de la información, se expone en el presente capítulo los resultados obtenidos, para lo cual se hace un resumen de los principales elementos identificados:

**Tabla 1**

*Síntesis de la información que sustenta el impacto de las medidas no arancelarias en el comercio internacional*

Síntesis de la información recopilada
Las exportaciones mundiales han venido creciendo alrededor del 32% desde el año 2006, alcanzando 19 billones de dólares americanos en el año 2018, donde el comercio de mercancías, las manufacturas y los productos agropecuarios han registrado mayor crecimiento, en promedio han aumentado un 52%. No obstante lo anterior, las tendencias que se identifican muestran una desaceleración del crecimiento, en 2018 el crecimiento fue de 3,0%, muy por debajo de la medida anual de crecimiento que se registra desde 1980 con un 4,7% de crecimiento del comercio.
En el caso de Costa Rica, para el año 2018 sus exportaciones llegaron a US\$11.287 millones de dólares hacia 155 destinos de exportación, por parte de 2.415 empresas costarricenses que comercializaron 4.332 productos diferentes. Dichas exportaciones estuvieron segmentadas en sectores tales como: Equipo de precisión y médico 29%, Agrícola 25%, Alimentaria 14%, Química 6%, Eléctrica y Electrónica 5%, entre otros sectores con porcentajes menores.
Estos sectores están cubiertos por Medidas no Arancelarias (MNA) que establecen diversas exigencias (calidad, seguridad, inocuidad, pureza, etc), a los productos, los cuales afectan el comercio entre los países, incluyendo a Costa Rica. Si bien las MNAs permiten que países puedan conseguir objetivos legítimos como la protección de la salud humana, animal, y vegetal. Para los países es clave los tres pasos -conocer, cumplir y demostrar-, que permiten organizar una ejecución efectiva del comercio de los países en sus mercados meta y el abordaje adecuado de las MNA.
La OMC menciona en su "Informe sobre el Comercio Mundial 2012. Comercio y políticas públicas: análisis de las medidas no arancelarias en el siglo XXI", que al haber disminuido las medidas arancelarias durante el transcurso de los años, la atención de los países se ha desplazado hacia la aplicación de medidas no arancelarias (MNA). Los países han incrementado las MNA, para proteger la industria doméstica, pero incluso sin intención proteccionista, las MNA pueden tener un impacto económico que puede afectar la integración regional, impactar precios domésticos, desviar atención gerencial, y penalizar la pequeña empresa exportadora.
Principalmente las medidas relacionadas con el Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF son las que más impactan el comercio exterior. Desde el 01 de enero de 1995 a agosto 2019, han sido notificadas al Comité OTC de la OMC la cantidad de 27.206 medidas, generando 593 preocupaciones comerciales planteadas, y en el caso de medidas MSF en ese mismo periodo se tienen 16.854 medidas notificadas, derivando en 456 preocupaciones comerciales. (OMC, 2019)
Esta potestad de los países para establecer sus niveles de exigencia y calidad para los productos que son importados y comercializados en cada país, están cubiertos bajo el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).
Se ha estimado que los países en desarrollo pierden aproximadamente 23.000 millones de dólares anualmente, debido al efecto de la aplicación de MNA en el comercio internacional, equivalente al 10% de sus exportaciones.

## Síntesis de la información recopilada

Se dice que los “aranceles se han situado en mínimos históricos, pero las medidas no arancelarias no han dejado de crecer. Ahora afectan aproximadamente al 96% del comercio mundial, según la UNCTAD.

La problemática presentada ha derivado en procesos de solución de diferencias, que son procesos litigiosos donde el país o países reclamantes demandan al país infractor, a efectos de promover que las MNA sean modificadas o eliminadas. No obstante, hay que tener en cuenta que estos procesos son reactivos porque ya en ese momento el problema comercial entre los países se hizo presente y está surtiendo efectos negativos en el comercio.

El abordaje de las MNA no ha sido el adecuado, porque debe tratar de resolverse de previo al surgimiento de los inconvenientes en el comercio internacional, y tener en cuenta que existe una diversidad de medidas no arancelarias que hacen complejo su abordaje por parte de los exportadores

En el marco del Acuerdo OTC se identifica una variedad de medidas aplicadas, cuyos tipos se pueden identificar como:

1. Prohibiciones o restricciones a la importación para alcanzar objetivos del Acuerdo OTC
2. Límites de tolerancia de residuos y uso restringido de sustancias
3. Requisitos de etiquetado, marcado, embalaje y envase
4. Requisitos para procesos de producción o posproducción
5. Requisitos sobre identidad de productos
6. Requisitos de calidad y rendimiento de productos
7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

En relación con el Acuerdo MSF, se puede diferenciar los tipos de medidas en los siguientes:

1. Prohibiciones y restricciones a la importación. Legislación
2. Límites de tolerancia de residuos y uso restringido de sustancias
3. Requisitos de higiene
4. Tratamientos para eliminar organismos que causan enfermedades, plagas en vegetales y animales.

En el marco del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC se han sometido 587 casos al mes de agosto de 2019, de los cuales 49 casos han estado relacionados con el Acuerdo MSF y 54 casos están referidos al Acuerdo OTC. En el caso de Costa Rica, ha sido denunciante en 5 casos relacionado con productos como productos textiles, alimentos procesados, sacos de polipropileno y ha participado como tercero interesado en 18 casos.

En cuanto a las disputas relacionadas con el Acuerdo MSF, han afectado sectores como alimentos frescos, alimentos procesados, cárnicos, productos agrícolas, productos biotecnológicos, animales vivos, productos químicos, medicamentos, electrónicos, productos lácteos, productos textiles, bebidas embotelladas. De las 49 disputas, han sido resueltas 24 casos, 21 casos están en proceso y no han sido resueltos 4 casos.

Por otro lado, en relación con el Acuerdo OTC, los sectores relacionados en las controversias comerciales son bebidas, cárnicos, vehículos, productos agrícolas, biotecnológicos, animales vivos, electrónicos, medicamentos, aeroplanos, alimentos procesados, calzado, productos textiles. De las 54 disputas, han sido resueltos 28 casos, en proceso hay 21 casos y no han sido resueltos 5 casos.

Hay un alto grado de solución de las controversias, pero los plazos de resolución son largos y los efectos negativos en el comercio se materializan e impactan a los países como el caso de Costa Rica.

Para agosto de 2019 se tienen reportados 456 preocupaciones comerciales ante el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con preocupaciones comerciales que afectan a determinados países. En el caso de Obstáculos Técnicos al Comercio se han presentado 593 preocupaciones comerciales, de acuerdo al reporte del Sistema de Gestión de Información de OTC y MSF en la OMC. Todas estas preocupaciones comerciales relacionadas con aplicación de medidas no arancelarias. CR ha planteado preocupaciones en 4 ocasiones en OMC por productos como alimentos y plantas ornamentales. En el caso de Centroamérica, su segundo socio comercial, Costa Rica ha tenido participación en 8 casos de solución de controversias.

### Síntesis de la información recopilada

En el Sistema RASFF de UE, del 2000 al 2018 se han identificado 49 casos de productos costarricenses que han sido rechazados en países UE, para el caso de productos tales como cocoa, café, Té, frutas, vegetales, alimentos dietéticos, suplementos alimenticios, alimentos fortificados, hierbas y especias, pescado y sus productos, sopas, caldos, salsas y condimentos.

Asimismo, hay que tener en cuenta que muchas exportaciones no se realizan por las empresas que se ven desincentivadas a exportar.

De conformidad con el Portal Integrado de Inteligencia Comercial (Integrated Trade Intelligence Portal / I-TIP) desarrollado por la UNCTAD, OMC y el Banco Mundial, se han identificado un total de 45.170 medidas no arancelarias en 163 países, de las cuales 18.424 medidas están relacionadas con el Acuerdo MSF y 26.746 medidas relacionadas con el Acuerdo OTC.

De esos 163 países, Costa Rica exporta a 155 países sus más de 4.000 productos, lo que refleja que los productos exportados por Costa Rica están cubiertos por una serie de medidas no arancelarias.

**Fuente:** elaboración propia.

A continuación se abordan los resultados derivados de la investigación sobre las disputas internacionales que se han desarrollado en el marco del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

#### **4.1 Análisis de las disputas internacionales**

En el marco del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC se han sometido 587 casos al mes de agosto de 2019, de los cuales 49 casos han estado relacionados con el Acuerdo MSF y 54 casos están referidos al Acuerdo OTC. Esto refleja que las medidas no arancelarias han estado presentes en el comercio internacional desde siempre, pero recientemente debido al incremento de negociaciones comerciales entre los países que eliminan los aranceles a la importación y liberan los mercados de importación, han derivado en un incremento importante en el crecimiento de la emisión de medidas no arancelarias que vienen a constituir una barrera al comercio, sean algunas medidas necesarias y otras innecesarias, pero ambas constituyen barreras al comercio porque imponen nuevos requerimientos a las mercancías que se comercializan entre los países, generando en algunos casos impedimento para la exportación, desincentivo a la comercialización o en otros casos obliga a realizar ajustes importantes a las mercancías que las encarecen y finalmente se vuelven poco atractivas al mercado donde están siendo comercializadas, por lo que comercialmente no son sostenibles a lo largo del tiempo.

En relación con las disputas sometidas al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, en el marco del Acuerdo MSF, tenemos 49 disputas sometidas a agosto de 2019 (Anexo 1), de las cuales los productos cubiertos han sido semillas, productos de pesca, animales vivos, alimentos procesados, carnes de bovino, carnes de pollo y sus productos, aguacates frescos, radionúclidos,

porcinos vivos y sus productos, limones, animales y su carne, productos agropecuarios, cigarrillos de clavo de olor, aves de corral, productos agrícolas, manzanas, productos biotecnológicos, carne de cerdo, carne de aves de corral, frijoles negros, caballos, animales porcinos, gallos y gallinas, pavos, huevos de ave, productos de estos animales, arboles, hortalizas, mármol, granito, productos químicos, medicamentos diversos, artículos para fuegos artificiales, señales de barco, películas, papel, oro, transmisor de radio y televisión, aeroplanos, antigüedades, piñas, frutas y hortalizas frescas, alimentos para animales de compañía, atún con aceite de soja, ganado bovino y porcino, cereales, madera de coníferas, amianto y productos que lo contienen, arroz, productos lácteos, productos avícolas, productos textiles e industriales, salmónidos, agua embotellada, salmón.

De las 49 disputas sometidas al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, han sido resueltos 24 casos, en proceso se encuentran 21 casos y no han sido resueltos 4 casos. No obstante lo anterior, si bien existe un alto grado de solución de las controversias, el impacto en el comercio de los países es importante, ya que hay casos en los que la solución tardó más del año y tres meses que debería tardar, donde algunos han tardado 4 y 11 años en lograr una solución. En este plazo el comercio internacional del país o países afectados quedaría destruido y la rama de la producción nacional debió redireccionar su comercio hacia otros países.

En relación con el Acuerdo OTC, de las 54 disputas que han sido sometidas al Órgano de Solución de Diferencias (Anexo 2), los productos cubiertos han sido: jugos, cervezas, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas productos de confitería, papel para decorar y revestimientos similares, mercancías en general, carne de bovino, equipo ferroviario y sus repuestos, carne de pollo y sus productos, productos de tabaco, vehículos automóviles, biodiesel, cigarrillos de clavo de olor, productos a partir de focas, productos cárnicos de aves de corral, productos agrícolas, productos de atún, productos biotecnológicos, caballos, animales porcinos, gallos y gallinas, pavos, huevos de ave, productos de estos animales, arboles, hortalizas, mármol, granito, productos químicos, medicamentos diversos, artículos para fuegos artificiales, señales de barco, películas, papel, oro, transmisor de radio y televisión, aeroplanos, antigüedades, vino, productos farmacéuticos, fósforos, sardinas, arroz, cerdos en pie, productos textiles y prendas de vestir, cereales, madera de coníferas, amianto y productos que lo contienen, calzado, productos de mantequilla, camarones y sus productos, agua embotellada, moluscos (pectinidae), productos alimenticios, gasolina.

En relación con las 54 disputas sometidas al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, han sido resueltos 28 casos, en proceso se encuentran 21 casos y no han sido resueltos 5 casos. Al igual que en el caso de las disputas relacionadas con el Acuerdo MSF, hay un alto grado de

solución de las controversias, pero los plazos de resolución siguen siendo muy extensos, llegando a 4 y 11 años, lo que afecta las ramas de la producción en los países, que tienen que ubicar nuevos mercados para sus mercancías.

Derivado de la investigación realizada, se ha logrado identificar que los 10 países con mayor afectación de casos de solución de controversias y las medidas no arancelarias que mayormente han sido involucradas en dichos casos son los siguientes:

**Tabla 2**

*Países más afectados con casos de solución de controversias OMC relacionados con medidas no arancelarias*

País afectado	Casos de Solución de Diferencias	Medidas no arancelarias involucradas
<b>Estados Unidos</b>	124	Inspección de productos agropecuarios, medidas de conservación de alimentos, medidas sanitarias a salmónidos, medidas sanitarias a la carne y productos cárnicos, regulaciones a grabaciones sonoras, medidas a publicaciones, medidas propiedad intelectual a productos farmacéuticos y químicos, medidas al comercio de automóviles, regulaciones a importaciones de calzado-textiles- prendas de vestir, medidas sanitarias a carne de cerdo y aves de corral, medidas sanitarias a leche y productos lácteos, medidas al queso fundido, medidas aplicables a banano, medidas a carne vacuna, medidas para calzado, medidas sanitarias para cerdos vivos, medidas para manzanas, medidas al trigo, medidas a productos biotecnológicos, medidas a aeronaves, medidas sanitarias a carne y productos cárnicos de aves de corral, medidas para tierras raras-volframio-molibdeno, medidas para automóviles, medidas a productos hortícolas y animales, medidas a células solares, medidas al vino.
<b>Unión Europea</b>	102	Medidas a bebidas alcohólicas, medidas a equipos de telecomunicación, medida a grabaciones sonoras, medidas a automóviles, medidas sanitaria a carne de porcino, medidas a textiles y prendas de vestir, medidas de propiedad intelectual a productos farmacéuticos y químicos, medidas sanitarias a productos avícolas, medidas a cueros y pieles, medidas de propiedad intelectual a productos farmacéuticos, medidas sanitarias a pieles de bovino y cueros, medidas sanitarias al pez espada, medidas a embarcaciones, medidas a aeronaves, medidas sobre hormonas, medidas a neumáticos recauchutados, medidas a los vinos, medida que afectan tierras raras-volframio-molibdeno, medidas sanitarias a porcinos y su carne-productos, medidas aplicadas a los aguardientes, medida al acero y aluminio, medidas a productos farmacéuticos.
<b>Canadá</b>	40	Medidas a moluscos, medidas sanitarias a salmón, regulaciones al agua embotellada, medidas al ganado y su carne, medidas al amianto y sus productos, medidas a maderas coníferas, medidas al ganado bovino-porcino y cereales, medidas de propiedad intelectual a productos farmacéuticos, medidas a productos biotecnológicos, regulaciones a partes de automóviles, medidas a productos de focas, medidas de etiquetado, medidas sanitarias a carne de bovino y cárnicos, medidas a

		productos de focas, medidas a productos de acero y aluminio, medidas a semillas de canola.
<b>Brasil</b>	33	Regulaciones para gasolina, medidas sanitarias para productos avícolas, regulaciones para aeronaves, regulaciones al café, regulaciones al café soluble, exigencia de regulaciones de propiedad intelectual, regulaciones a medicamentos, medidas sanitarias a la carne de pollo, medidas sanitarias a carne de bovino, importaciones de azúcar
<b>Japón</b>	26	medidas aplicadas a los automóviles, medidas a tierras raras-volframio-molibdeno, medidas a productos de hierro y acero, medidas a embarcaciones.
<b>México</b>	25	Medidas a plátanos, medidas sanitarias y regulatorias al atún y sus productos, medidas sobre etiquetado indicativo, medidas aplicables a prendas de vestir y textiles, medidas aplicables a los aguacates, medidas aplicables a productos de acero y aluminio.
<b>India</b>	24	Medidas a chaquetas de lana, medidas a camisas y blusas, medidas sanitarias a camarones y sus productos, medidas a productos farmacéuticos, medidas a productos de hierro y aluminio.
<b>Corea</b>	21	Medidas a embarcaciones, medidas a productos tecnológicos.
<b>China</b>	21	Medidas a las aves de corral, medidas a llantas neumáticas, medidas a productos de hierro y aluminio.
<b>Argentina</b>	21	Medidas aplicables al vino, medidas a productos biotecnológicos, medidas a biodiesel, medidas aplicables a animales y su carne, medidas a limones.

**Fuente:** elaboración propia con información de la Organización Mundial del Comercio.

De estos 10 países con mayor cantidad de denuncias planteadas, los Estados Unidos y la Unión Europea son los países con mayor cantidad de casos de solución de diferencias presentados, producto que las medidas no arancelarias han impactado su comercio con terceros países. Ello, debido a medidas diversas como inspecciones, medidas sanitarias con requisitos, regulaciones técnicas para una diversidad de productos que van desde alimentos, cárnicos, medicamentos, textiles, automóviles y productos tecnológicos, entre otras.

En el caso de Costa Rica, ha sido denunciante en 5 casos sometidos a conocimiento del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, en disputas relacionadas con productos textiles, alimentos procesados, sacos de polipropileno. Adicionalmente, ha participado como tercero interesado, en 18 casos de solución de diferencias para productos como productos textiles, alimentos, azúcar y caña de azúcar.

Los productos y medidas cuestionadas tienden a coincidir, debido a que los productos como de uso médico, medicamentos, alimentos procesados, alimentos no procesados, son altamente

regulados. Incluso, son los mismos tipos de productos que en la mayoría de casos han sido sometidos a solución de diferencias por países como Estados Unidos y Unión Europea, que encabezan la lista de países que han utilizado en mayor cantidad de casos el proceso de solución de diferencias para resolver las medidas no arancelaria aplicadas a sus productos, las cuales han estado cubiertas bajo el Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF.

Debido a lo anterior, sigue siendo necesario poder resolver de previo al surgimiento del inconveniente en el comercio internacional, a efectos de contar con algún instrumento que permita enfrentar las medidas no arancelarias aplicadas por los países.

A continuación, abordaremos los impactos y retos que enfrentan las empresas exportadoras en el comercio exterior, derivado de la aplicación de medidas no arancelarias, teniendo en cuenta que debido a la variedad y sutileza de las mismas en ocasiones logran desincentivar la exportación de productos a terceros mercados.

#### **4.2 Principales impactos y retos que enfrentan los productos costarricenses por las medidas no arancelarias aplicadas en el comercio internacional**

El comercio internacional es vulnerable ante los efectos de diversos factores como las medidas mencionadas en capítulos anteriores, arancelarias y no arancelarias, estas últimas han tenido un auge importante alrededor del mundo debido a los factores mencionados a lo largo de esta investigación. Es por ello que resulta de importancia poder hacer un análisis de los impactos y efectos que las medidas no arancelarias tienen en el comercio de mercancías que se realiza a diario entre los países.

Las medidas no arancelarias, como las medidas OTC/MSF (incluido el etiquetado), los impuestos y las subvenciones, son con frecuencia los instrumentos óptimos para lograr objetivos de política, incluida la corrección de fallas del mercado tales como las asimetrías de información (cuando las partes no disponen de la misma información) o la competencia imperfecta, y para perseguir objetivos no económicos, como la protección de la salud pública.” (OMC, 2012, p.8)

Es importante mencionar que las medidas no arancelarias deben perseguir objetivos legítimos, en otras palabras intereses válidos, como por ejemplo, proteger la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas, proteger el ambiente y hasta el consumidor de medidas que puedan causarle algún engaño.

No obstante, en algunas ocasiones la línea entre una medida adecuada y una inadecuada es muy sutil, por lo que resulta importante poner atención a las medidas que están siendo emitidas por los socios comerciales con los que se comercializan los productos costarricenses.

La utilización de MNA puede en algunos casos promover el comercio, pero en muchos otros lo restringe. Cuando el objetivo es corregir una falla del mercado, los efectos en el comercio son consecuencias involuntarias de la persecución de un objetivo de política. Otras veces, cuando las medidas se emplean para manipular la relación de intercambio o proteger a los productores nacionales, los efectos desfavorables en el comercio de los interlocutores son el medio a través del cual se obtienen ganancias. El hecho de que la misma MNA utilizada para alcanzar un objetivo de política pública pueda también utilizarse con fines proteccionistas pone de relieve la dificultad de distinguir los motivos "legítimos" de los proteccionistas y de identificar los casos en que esas medidas crean costos comerciales innecesarios. (OMC, 2012, p.8)

A continuación, se abordarán los principales aspectos que vienen a afectar el comercio internacional en relación con las medidas no arancelarias.

#### **4.2.1 Principales aspectos que afectan el comercio internacional**

Cuando una medida no arancelaria persigue un objetivo que no tiene una clara justificación, o su interés es limitar el comercio proveniente desde terceros países, el efecto en el comercio puede ser devastador, ya que puede producir una desmotivación en las empresas para comercializar con determinado país por considerar que no es posible cumplir con los requisitos que están siendo exigidos por determinado país, y en otros casos, cuando ya la empresa comercializa con determinado país.

Uno de los principales elementos que afectan las exportaciones es la falta de información sobre las medidas no arancelarias, debido que se encuentran reguladas por diversas instituciones que las aplican, y en pocas ocasiones existe un esquema que centralice dicha información en un único sitio.

La escasez relativa de información sobre las medidas no arancelarias se debe en parte a la naturaleza de estas medidas, que son intrínsecamente más difíciles de medir que los aranceles. La OMC y otras organizaciones internacionales han hecho esfuerzos importantes y logrado progresos considerables en la clasificación y recopilación de datos sobre MNA en los últimos años, y esos esfuerzos empiezan a hacerse extensivos a las medidas relativas a los servicios. No obstante, es preciso hacer más para obtener un

panorama más claro y más completo de la situación de las políticas comerciales. (OMC, 2012, p.9)

Existen esfuerzos para tratar de identificar datos de las medidas no arancelarias que afectan el comercio de los países. En el marco del comercio internacional, se han recopilado los inconvenientes que aquejan al comercio entre los países, que usualmente se reflejan como “preocupaciones comerciales” en los Comités de Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. A Agosto de 2019 se tienen reportados 456 documentos presentados ante el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con preocupaciones comerciales que afectan a determinados países. En el caso de Obstáculos Técnicos al Comercio se han presentado 593 documentos relacionados con preocupaciones comerciales, de acuerdo al reporte del Sistema de Gestión de Información de OTC y MSF en la OMC.

Estas cifras dan una idea de la generación de medidas no arancelarias que se han producido en los países y que afectan el comercio entre los países. El desarrollo de regulaciones entre los países ha venido en aumento, por ello, derivado de las nuevas regulaciones generadas se han producido barreras al comercio.

Según el reporte del Sistema de Gestión de Información de OTC a agosto de 2019, se han notificado a la OMC la cantidad de 25656 nuevas regulaciones o modificaciones a las regulaciones ya existentes. En el caso de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se han notificado a la misma fecha la cantidad de 16890 nuevas medidas o modificación de las existentes, y 2208 nuevas medidas de emergencia notificadas por los países para un total de 19098 nuevas medidas MSF.

Otro problema es la accesibilidad de los datos, que no siempre están almacenados en bases de datos y suelen estar dispersos. La accesibilidad de los datos sobre las MNA debería mejorar considerablemente con el nuevo Portal Integrado de Información Comercial (I-TIP) de la OMC, que se está desarrollando actualmente. (OMC, 2012, p.9)

El problema es que esta base de datos es meramente numérica y estadística, si bien refleja la cantidad no consolida ni categoriza las medidas para efectos que los países exportadores puedan identificar claramente los requerimientos que deben cumplir para que sus productos puedan ser comercializados efectivamente en los países de interés.

Ninguna de estas fuentes de datos proporciona una cobertura amplia de MNA. Sin embargo, cada una arroja luz sobre un aspecto particular y, tomadas en conjunto, ofrecen una información importante. (OMC, 2012, p.10)

El acceso a la información de las MNA de forma adecuada, completa y oportuna sigue siendo uno de los inconvenientes clave para el cumplimiento de los requerimientos impuestos por los países importadores, afectando fuertemente el comercio internacional, incluyendo el comercio de los productos costarricenses. Lo que sí es un hecho es la creciente proliferación de nuevas medidas por parte de los países miembro de la OMC, por lo que los países exportadores se enfrentan a mercados más regulados, complejos y en algunos casos poco transparentes para establecer con certeza cuáles son los requisitos que deben cumplir los productos costarricenses cuando son exportados a dichos mercados.

Sin embargo, los datos recopilados por la OMC a partir de las notificaciones muestran un recurso creciente a las medidas OTC/MSF desde comienzos de la década de los noventa. Esta mayor incidencia se refleja en un aumento del número de preocupaciones comerciales específicas planteadas por los Miembros de la OMC en los Comités OTC y MSF. Las tasas de frecuencia y de cobertura de las preocupaciones comerciales específicas también han aumentado con el tiempo, aunque no en forma pareja. (OMC, 2012, p.10)

El impacto en el comercio internacional sigue estando focalizado en las medidas del tipo OTC y MSF, que generan requerimientos complejos para las empresas exportadoras por su diversidad de tipos tal como se reflejó en el capítulo anterior.

Los datos procedentes de las encuestas empresariales realizadas por el ITC en 11 países en desarrollo sugieren que las medidas OTC/MSF son las más gravosas para los exportadores. En 2010, la proporción de estas medidas en el total de MNA que las empresas exportadoras consideraban gravosas era del 48 por ciento. De manera análoga, los datos basados en encuestas muestran que hay una gran proporción de medidas OTC/MSF entre las que afectan a los exportadores de la UE (ligeramente por encima del 50 por ciento), pero esa proporción es inferior en los Estados Unidos (alrededor del 20 por ciento). Esta discrepancia podría explicarse por diferencias metodológicas entre las encuestas estadounidenses y las europeas. (OMC, 2012, p.10)

Otro de los temas relevantes es el papel de las asimetrías en relación con dichas medidas, ya que son los países desarrollados quienes recurren en mayor medida a la aplicación de medidas OTC y MSF en las mercancías que se comercializan, lo que claramente está directamente

relacionado con el grado de sofisticación de sus mercados y que tienen un consumidor exigente con poder adquisitivo elevado que permite incrementar las exigencias de las mercancías que son adquiridas por el consumidor. No obstante, vienen a impactar la exportación de mercancías a dichos mercados.

Las medidas OTC/MSF impuestas por los países desarrollados plantean relativamente más preocupaciones comerciales específicas que las medidas impuestas por los países en desarrollo. Las encuestas realizadas por el ITC muestran que los países desarrollados recurren más a las medidas OTC/MSF. (OMC, 2012, p.10)

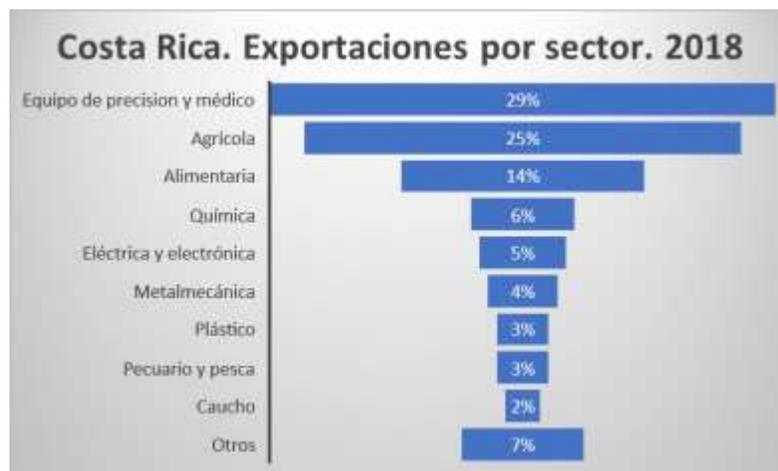
Debido a ello, y a que los países desarrollados son mercados interesantes para la exportación de productos, es necesario el apoyo oportuno y eficiente de los gobiernos hacia los países exportadores, en el sentido de facilitar las herramientas para el logro de una exportación, y como parte de ese apoyo, en la cúspide de la pirámide se encuentra el conocimiento. Para las empresas exportadoras es vital tener la información correcta y actualizada sobre su mercado meta, en temas como las medidas no arancelarias, que la empresa debe conocer en detalle para garantizar que los productos incursionen en el mercado externo de forma efectiva y consistente, y que logre mantenerse posicionado en dicho mercado. De acuerdo con la información analizada, los principales impactos de las medidas no arancelarias en el comercio internacional de mercancías, se pueden resumir en:

- Prohibiciones de ingreso y comercialización de los productos, en determinado mercado.
- Destrucción de los productos en el país importador, que deriva en pérdida de clientela en el país importador.
- Devolución de los productos al país exportador, con la eventual pérdida de ese mercado.
- Pérdida de interés de las empresas para volver a exportar sus productos a terceros mercados.

El reto es generalizado a todas las empresas alrededor del mundo, incluyendo empresas costarricenses, sean de países desarrollados o en desarrollo, si bien los países desarrollados cuentan con mayores recursos para hacer frente a las medidas que afectan el comercio, lo cierto es que las medidas no arancelarias tienen un impacto fuerte en la fluidez del comercio entre todos los países en mayor o menor medida, sean estos desarrollados o en desarrollo.

Para efectos de analizar los diversos elementos que afectan el comercio, es importante tener presente que Costa Rica exporta sus productos a diversos mercados, en el año 2018 sus exportaciones llegaron a US\$11.287 millones de dólares hacia 155 destinos de exportación, por parte de 2.415 empresas costarricenses que comercializaron 4.332 productos diferentes.

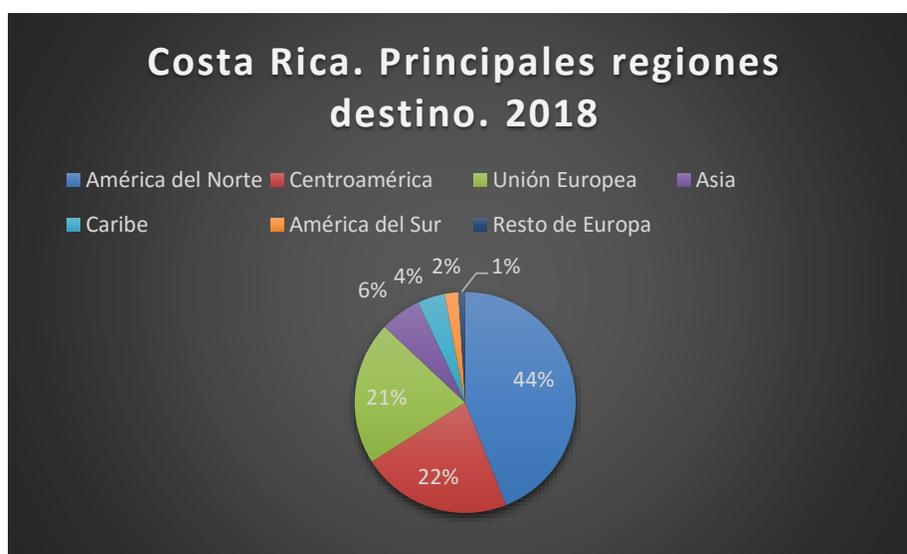
(Procomer, 2019, p.2) Las exportaciones de Costa Rica estuvieron segmentadas en sectores tales como:



**Figura 1** Costa Rica. Exportaciones por sector - 2018.

Elaboración propia con información de Procomer.

La oferta exportadora de Costa Rica está orientada a mercancías que en su mayoría están cubiertas por medidas no arancelarias, debido al riesgo asociado a ellas, tal es el caso del equipo de precisión y médico, productos agrícolas, industria alimentaria, industria química, productos pecuarios y pesca, entre otros, lo que deriva en la vulnerabilidad del país ante la exigencia de requerimientos y actualización de dichos requerimientos exigidos en los países destino de nuestras exportaciones, teniendo en cuenta que exportamos a 155 países diferentes, donde las regiones de mayor exportación serían las siguientes:



**Figura 2** Principales regiones destino de exportaciones Costa Rica. 2018.

Elaboración propia con información de Procomer.

Para Costa Rica es importante tener diversificación en los destinos de sus exportaciones, a efectos que los países que establezcan nuevos requerimientos para las mercancías de exportación no impacten tan fuertemente el comercio internacional del país.

#### 4.2.2 Principales inconvenientes en el comercio exterior de productos costarricenses

Para efectos de esta investigación, es necesario hacer un recuento de los principales temas que han generado inconvenientes en la exportación de productos costarricenses a terceros mercados, sobre todo en los socios comerciales más importantes de Costa Rica.

En relación con el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se han identificado las siguientes preocupaciones comerciales planteadas por Costa Rica, debido a medidas no arancelarias en el marco de dicho Acuerdo, que vienen a impactar el comercio de productos. Si bien Costa Rica no ha utilizado en mayor medida este esquema de preocupación comercial o queja en dicho Comité, es interesante lo que se refleja en el reporte a la fecha:

**Tabla 3**

*Preocupaciones comerciales presentadas por Costa Rica en Comité OTC y Comité MSF/OMC*

Número de Preocupación Comercial Específica	Título	Miembros que plantean el motivo de preocupación	Miembro(s) que apoya(n) la preocupación	Miembro(s) que mantiene(n) la medida	Planteada por primera vez en	Situación
145	Restricciones a las importaciones de carne de pollo	Costa Rica	Argentina; Chile; Tailandia	Honduras	01/11/2002	Resuelta
226	Régimen de inspección aplicado a los productos agropecuarios	Costa Rica	Argentina; Canadá; Colombia; Estados Unidos	Panamá	01/06/2005	Resuelta
292	Medida que prohíbe las plantas ornamentales de un tamaño superior a 45 cm	Costa Rica		Estados Unidos	17/03/2010	Resuelta
316	Restricciones a las importaciones de crisantemos	Costa Rica		Estados Unidos	30/03/2011	No se ha notificado

**Fuente:** Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

De conformidad con lo anterior, nótese que el impacto de medidas no arancelarias que han sido cuestionadas por Costa Rica ante la OMC por medio del esquema de preocupación comercial, están relacionadas con sectores importantes de su oferta exportable, tales como alimentos y plantas ornamentales. Es importante aclarar que no solo en estos casos se han presentado problemas, sino que son estas preocupaciones comerciales las que el país decidió plantear ante la OMC, si bien los inconvenientes enfrentados por medidas no arancelarias han sido en productos diversos.

Haciendo esta misma revisión en el caso del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, tenemos la misma información anterior, lo que quiere decir que Costa Rica planteó las mismas preocupaciones comerciales en ambos Comités, mostrando la importancia que tiene para el país poder resolver dichos inconvenientes que afectan el comercio de sus productos.

Adicionalmente, si revisamos los problemas que Costa Rica ha enfrentado en el comercio que realiza con Centroamérica, segundo socio comercial en importancia, y que han sido cuestionados en el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, vigente desde el año 2003, tenemos la siguiente información de casos en los que Costa Rica es denunciante y algunos en los que por el interés que reviste para el comercio con la región centroamericana, se participa como tercero en el proceso:

**Tabla 4**

*Casos de Solución de Controversias en Centroamérica (2003-2018) con participación de Costa Rica*

CASOS PRESENTADOS
<p>No. 1  Expediente: MSC-01-03 Fecha de ingreso: 12 de noviembre de 2003  Consultante: Guatemala  Consultado: El Salvador  Terceros: Costa Rica  Motivo de la consulta: Se alega la aplicación de una medida que afecta la importación de bebidas alcohólicas destiladas procedentes de Guatemala.  Estado del proceso: Cerrado.</p>
<p>No. 2  Expediente: MSC-02-03 Fecha de ingreso: 27 de noviembre de 2003  Consultante: Nicaragua  Consultado: Honduras  Terceros: Costa Rica  Motivo de la consulta: Se alega la aplicación de medidas que demoran la certificación de mataderos.  Estado del proceso: Cerrado.</p>
<p>No. 4  Expediente: MSC-02-04 Fecha de ingreso: 2 de diciembre de 2004  Consultante: El Salvador  Consultado: Guatemala  Terceros: Costa Rica  Motivo de la consulta: Se alega la aplicación de medidas que afectan la importación de bebidas alcohólicas procedentes de El Salvador.  Estado del proceso: Cerrado.</p>

## CASOS PRESENTADOS

No. 12

Expediente: MSC-04-06 Fecha de ingreso: 31 de agosto de 2006

Consultante: Costa Rica

Consultado: Honduras

Motivo de la consulta: Se alega la aplicación de medidas que establecen una restricción al acceso de la carne de pollo y sus derivados y huevos de plato para el consumo humano.

Estado del proceso: Cerrado.

No. 26

Expediente: MSC-02-15 Fecha de ingreso: 12 de enero de 2015

Consultante: Nicaragua

Consultado: Honduras

Terceros: Costa Rica

Motivo de la consulta: Se alega la aplicación de medidas que impiden la importación de huevo de plato originarios y procedentes de Nicaragua.

Estado del proceso: Cerrado.

No. 27

Expediente: MSC-03-15 Fecha de ingreso: 10 de agosto de 2015

Consultante: El Salvador

Consultado: Honduras

Terceros: Costa Rica

Motivo de la consulta: Se alega la implementación de medidas que afectan la exportación de néctares de frutas de empresas salvadoreñas.

Estado del proceso: Cerrado.

No. 28

Expediente: MSC-01-16 Fecha de ingreso: 15 de marzo de 2016

Consultante: Guatemala

Consultado: Panamá

Terceros: El Salvador, Honduras y Costa Rica

Motivo de la consulta: Se alega la "deshabilitación" de los registros necesarios para la importación de néctares a la república de Panamá.

Estado del proceso: Laudo emitido por el tribunal arbitral.

No. 30

Expediente: MSC-01-18 Fecha de ingreso: 12 de abril de 2018

Consultante: El Salvador

Consultado: Honduras

Terceros: Costa Rica y Panamá

Motivo de la consulta: Se alega la comunicación de la SENASA del 15 de marzo de 2018 en la cual se ordena vigilancia a los embarques de productos lácteos procedentes de El Salvador sujetos a muestreos aleatorios y aquellos que sean muestreados serán retenidos en los puestos fronterizos en espera de los resultados del LANAR.

Estado del proceso: Cerrado.

**Fuente:** SIECA.

En el comercio con Centroamérica, Costa Rica ha estado interesado en al menos 8 casos que han llegado a ser cuestionados por medio del Mecanismo de Solución de Controversias entre Centroamérica, relacionados con medidas no arancelarias aplicadas al comercio intrarregional que afectan las exportaciones. No todos los inconvenientes presentados en el comercio costarricense han sido sometidos a un proceso litigioso, razón por la que no figuran en estos informes emitidos por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

### **4.2.3 Principales impactos para los productos costarricenses exportados**

En relación con los principales impactos que han enfrentado los productos costarricenses exportados a terceros mercados, son muy diversas las medidas no arancelarias que han afectado la exportación de productos costarricenses a los mercados de socios comerciales.

En las alertas comerciales emitidas por la Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER), se han identificado una serie de medidas no arancelarias que han impactado el comercio internacional.

Por ejemplo, el 26 de febrero de 2018 se emitió una alerta que indica que los errores en el etiquetado de los alimentos estarían ocasionando rechazos en la importación a los Estados Unidos. Al respecto indica Viviana Scottto Zumaeta, de la empresa VS NITC que “muchas empresas medianas y pequeñas suelen cometer errores en el etiquetado de sus productos procesados y un deficiente etiquetado sobre componentes alérgenos o grasas trans puede ocasionar el rechazo de exportaciones de alimentos a Estados Unidos.” (Procomer, 2018) Esto se encuentra regulado en el Código de Regulaciones Federales de la FDA, cuya exigencia de medidas no arancelarias afecta los productos costarricenses.

En el caso de otros mercados, también se ha identificado un impacto importante en los productos costarricenses, tal como refleja la Unión Europea en su sistema de alerta RASFF (Rapid Alert System For Food) en su reporte del año 2000 al 2018, donde se identifican 49 casos de productos costarricenses rechazados en países variados de la Unión Europea (Anexo 3). Dicho reporte se encuentra solamente en idioma inglés.

Los productos costarricenses rechazados en los países europeos han sido: cocoa, café, Té, frutas, vegetales, alimentos dietéticos, suplementos alimenticios, alimentos fortificados, hierbas y especias, pescado y sus productos, sopas, caldos, salsas y condimentos.

En relación con las exportaciones de Costa Rica, hay que tener en cuenta que muchas exportaciones ni siquiera se han logrado realizar, debido que el exportador no puede tener certeza de los requerimientos exigidos en el país importador, lo que viene a desincentivar la exportación de productos costarricenses. No obstante, para este impacto no existen a la fecha datos estadísticos sistematizados.

Se estima que las medidas sanitarias y fitosanitarias, las medidas relativas a las barreras técnicas al comercio, así como la divergencia de esas prescripciones técnicas, son las medidas no arancelarias más restrictivas. (UNCTAD, 2017, p.20)

Teniendo en cuenta que la oferta exportable de Costa Rica supera los 4.000 productos a 155 países diversos, pero no limitados a estos países sino que se ha apostado a más países para diversificar los mercados, si se realiza una revisión del Portal Integrado de Inteligencia Comercial (Integrated Trade Intelligence Portal / I-TIP) desarrollado por la UNCTAD, OMC y el Banco Mundial, podemos identificar que la cantidad de medidas no arancelarias es significativa.

**Tabla 5**

*Medidas no arancelarias vigentes reportadas en Portal I-TIP al 30 de junio de 2019*

TIPO DE MEDIDA	CANTIDAD (excepto Costa Rica)
MSF	18.424
OTC	26.746
<b>Total</b>	<b>45.170</b>

**Fuente:** Portal I-TIP.

De acuerdo con el Portal I-TIP, que cuenta con datos actualizados al 30 de junio de 2019 para todos los 164 países miembro de la OMC, se reporta una cantidad de 18.424 medidas vigentes relacionadas con el Acuerdo MSF, y 26.746 medidas vigentes relacionadas con el Acuerdo OTC, para un total de 45.170 medidas no arancelarias que deben ser cumplidas cuando Costa Rica exporta diversos productos a los 163 países miembros de la OMC (exceptuando a Costa Rica que sería el país exportador).

Con la información analizada para el caso de Costa Rica y su comercio con terceros países, tenemos que los principales impactos de las medidas no arancelarias son:

- Rechazo de los productos exportados por parte del país importador, generando un inconveniente para cumplir con los contratos suscritos con el importador.
- Prohibiciones de ingreso y comercialización de los productos, en determinado mercado.
- Requerimiento de modificar el producto a efecto de cumplir con las exigencias del país importador.
- Pérdida de interés de las empresas para volver a exportar sus productos a terceros mercados, debido a la mala experiencia enfrentada.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como producto de la investigación realizada se han identificado las siguientes conclusiones:

### **5.1 Conclusiones**

El análisis que se realizó de la información, confirma que el comercio internacional es sumamente importante en el desarrollo económico de los países. La ventaja comparativa o interés económico que cada país tiene en la producción de una determinada mercancía establece el posible comercio entre los países.

El crecimiento de la globalización hace necesario contar con reglas claras bajo las cuales los países hacen comercio, primeramente por medio del GATT y posteriormente en 1995 a través de la OMC y sus acuerdos establecidos en el “todo único”, por el cual los países que son parte de la OMC deben adoptar todos los acuerdos, a efectos que el comercio esté regulado bajo los mismos principios y normativa.

No obstante lo anterior, los países identificaron la necesidad de profundizar sus relaciones comerciales por medio de acuerdos comerciales regionales, conocidos como tratados de libre comercio que tienen como objetivo principal establecer reglas claras en el comercio internacional de los países parte, pero además reducir las barreras arancelarias aplicadas en el comercio, por medio de mejores aranceles que benefician el acceso a los mercados.

En el año 2018, la exportación en el mundo llegó a los 19 billones de dólares, gracias al comercio de mercancías, manufacturas y productos agropecuarios, que han aumentado un 52%. A pesar de ello, la tendencia actual es hacia la desaceleración del comercio, siendo que en el 2018 el crecimiento fue de 3%, porcentaje reducido en relación con años anteriores, donde por ejemplo en 1980 el crecimiento de comercio era de 4.7%. Dicha desaceleración se debe a que el comercio exterior se ha vuelto más complejo para las empresas que quieren colocar sus productos en terceros mercados.

En el caso de Costa Rica, para el año 2018 las exportaciones llegaron a la suma de 11.287 millones de dólares americanos, con exportaciones realizadas por 2.415 empresas hacia 155 países diferentes, los cuales están cubiertos por muchas regulaciones, ya que de acuerdo con información estadística del sistema I-TIP desarrollado por la UNCTAD, OMC y el Banco Mundial, en los 163 países miembro de la OMC existen 45.170 medidas no arancelarias, 18.424 medidas del tipo cubierto por el Acuerdo MSF y 26.746 medidas relacionadas con el Acuerdo OTC.

Es claro que el crecimiento de medidas no arancelarias ha derivado en una serie de complicaciones al comercio internacional que está generando la desaceleración en el crecimiento del mismo.

Ha indicado la UNCTAD que se han reducido los aranceles en los países, pero las medidas no arancelarias no han dejado de crecer, afectando actualmente al 96% del comercio mundial. Estas medidas sujetas al ámbito del Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF, son sutiles y complejas para efectos de su identificación, cumplimiento y demostración del cumplimiento por parte de las mercancías que son exportadas hacia dichos países.

Estas medidas no arancelarias que han generado mayor impacto en el comercio internacional y en el comercio que realiza Costa Rica, se pueden categorizar por acuerdo de la OMC que las aborda en su ámbito de aplicación. Así, en el Acuerdo OTC existen medidas no arancelarias sobre:

- a. Prohibiciones o restricciones a la importación.
- b. Límites de tolerancia de residuos y uso restringido de sustancias.
- c. Requisitos de etiquetado, marcado, embalaje y envase.
- d. Requisitos para procesos de producción o posproducción.
- e. Requisitos sobre identidad de productos.
- f. Requisitos de calidad y rendimiento de productos.
- g. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Por otro lado, en el Acuerdo MSF existen medidas no arancelarias sobre:

- a. Prohibiciones y restricciones a la importación.
- b. Límites de tolerancias de residuos y uso restringido de sustancias.
- c. Requisitos de higiene.
- d. Tratamientos para eliminar organismos que causan enfermedades, plagas en vegetales y animales.

Esta diversidad de medidas no arancelarias relacionadas con el ámbito del Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF de la OMC, son aplicadas de forma individual o varias medidas a una misma mercancía, afectando el comercio internacional, incluyendo los productos exportados por Costa Rica. Ello ha promovido que los países exportadores presenten sus reclamos ante la OMC porque sus mercancías han sido rechazadas en el país de importación, e incluso dicha situación ha venido a desincentivar la exportación de determinadas mercancías a otros países, produciendo una desaceleración en el crecimiento del comercio mundial, respecto a años anteriores.

A manera de identificar los principales impactos de las medidas no arancelarias en el comercio internacional de mercancías, se pueden resumir en:

- Prohibiciones de ingreso y comercialización de los productos, en determinado mercado.
- Destrucción de los productos en el país importador, que deriva en pérdida de clientela en el país importador.
- Devolución de los productos al país exportador, con la eventual pérdida de ese mercado.
- Pérdida de interés de las empresas para volver a exportar sus productos a terceros mercados.

Costa Rica como país exportador que forma parte de la Organización Mundial del Comercio en el periodo de 1995-2018, se ha visto afectado a lo largo del tiempo por las medidas no arancelarias que constituyen un gran reto. Teniendo en cuenta que Costa Rica tiene una oferta exportable que supera los 4.000 productos hacia 155 países diferentes, dichos productos están afectados por todos los tipos de medidas no arancelarias analizados en capítulos anteriores.

Prueba de ello es que Costa Rica exporta a 155 países diferentes, cuyos principales productos exportados son equipo de precisión y médico (29%), productos agrícolas (25%), productos alimentarios (14%), productos químicos (6%), sector eléctrico y electrónico (5%), entre otros sectores con porcentajes de participación más reducidos. Estos son sectores de exportación cubiertos por muchas medidas no arancelarias, tal y como se analizó con las cifras indicadas de procesos de solución de diferencias, preocupaciones comerciales, así como los rechazos de productos costarricenses en algunos mercados de importancia.

A nivel internacional, estos han sido sectores en donde han sido mayormente sometidos los casos de solución de diferencias ante la OMC, con 49 disputas relacionadas con el Acuerdo MSF y 54 disputas relacionadas con el Acuerdo OTC. Costa Rica ha planteado 5 disputas de solución de diferencias para solucionar inconvenientes de medidas no arancelarias para productos textiles, alimentos procesados, sacos de polipropileno. Ha participado como tercero en 18 disputas de solución de diferencias en OMC, relacionados con productos como textiles, mariscos, azúcar y caña de azúcar, tecnología, sacos de polipropileno. En el caso de Centroamérica, Costa Rica ha estado involucrado en 8 disputas en el proceso de solución de controversias entre Centroamérica.

Además, en relación con preocupaciones comerciales planteadas, se tienen 456 preocupaciones comerciales relacionadas con el Acuerdo MSF y 593 preocupaciones comerciales planteadas en el marco del Acuerdo OTC. De dichos casos, Costa Rica ha planteado 4 preocupaciones comerciales en casos de regulaciones OTC y MSF para alimentos y plantas ornamentales.

Ello refleja la importancia que tiene para el comercio internacional, que incluye a Costa Rica, poder resolver los inconvenientes que generan las medidas no arancelarias al comercio. Incluso, para Costa Rica resulta de gran importancia, porque dichas medidas han impedido el acceso efectivo de sus productos a mercados de exportación, tal como ha sucedido con la Unión Europea, donde ha tenido 49 casos de rechazo de productos en el periodo 2000 a 2018.

Esta situación en ocasiones genera la pérdida de interés exportador de las empresas costarricenses hacia nuevos mercados, si bien no existen cifras que sustenten dicha situación. Aquellas empresas que han decidido exportar han tenido que ajustar sus productos a las exigencias del país importador y en otros casos más complejos, sus productos han sido rechazados por las autoridades del país importador, teniendo que regresar estos a Costa Rica, direccionarse a otro posible país importador o incluso someter el producto a un proceso de destrucción en el país importador. En muchas ocasiones, la falta de información o información poco clara sobre las medidas no arancelarias que debe cumplir un producto, deriva en un inconveniente para el producto exportado.

Para el caso de Costa Rica, se ha identificado que los principales impactos de las medidas no arancelarias en su comercio de mercancías con terceros países, son:

- Rechazo de los productos exportados por parte del país importador, generando un inconveniente para cumplir con los contratos suscritos con el importador.
- Prohibiciones de ingreso y comercialización de los productos, en determinado mercado.
- Requerimiento de modificar el producto a efecto de cumplir con las exigencias del país importador.
- Pérdida de interés de las empresas para volver a exportar sus productos a terceros mercados, debido a la mala experiencia enfrentada.

Es por lo anterior, que resulta necesario contar con un instrumento que permita resolver el inconveniente que enfrentan las empresas costarricenses, de manera que estas puedan conocer, cumplir y demostrar que cumplen con las medidas no arancelarias aplicadas a sus productos en terceros mercados de importación.

Para dichos efectos, el establecimiento de un esquema de Resoluciones Anticipadas para Medidas no Arancelarias (RAMNA), es una herramienta efectiva para poder informar de manera efectiva sobre las medidas no arancelarias aplicables a un producto, su cumplimiento y la mejor forma de demostrar su cumplimiento, pudiendo incluso por medio de la solicitud de una RAMNA, dar certeza al cumplimiento de los requerimientos establecidos en las medidas no arancelarias. Esta propuesta se desarrolla en detalle en el siguiente apartado de recomendaciones.

## 5.2 Recomendaciones

Para poder solventar los inconvenientes que enfrenta Costa Rica por las medidas no arancelarias que aplican a sus exportaciones, se requiere una herramienta que brinde información certera sobre los requisitos que deben ser cumplidos para cada mercancía, de manera que el exportador conozca los requerimientos exigidos en determinado mercado de exportación.

Una vez que el exportador conoce los requisitos debe verificar que su producto cumple dichos requisitos o hacer los ajustes necesarios para cumplirlos, y demostrar que cumple con esos requisitos exigidos en el país de importación, lo que podría realizarse por medio de evaluaciones previas y certificaciones al producto de exportación.

Para ello, en el siguiente apartado se propone la emisión de **Resoluciones Anticipadas para Medidas no Arancelarias**, como instrumento vinculante que permite dar certeza jurídica a las exportaciones realizadas por empresas costarricenses hacia socios comerciales, y que logrará resolver los inconvenientes detectados a lo largo de esta investigación.

### 5.2.1 Propuesta para que las empresas costarricenses enfrenten el impacto de las medidas no arancelarias en el comercio internacional

Las medidas no arancelarias afectan el comercio entre los países de forma muy sutil y diversa tal como se ha abordado en capítulos anteriores, es por ello que para el desarrollo de un comercio efectivo, es necesario que las empresas tengan mecanismos para abordar el impacto de las medidas no arancelarias.

Los sectores productivos de Costa Rica que dependen del comercio requieren herramientas para enfrentarse al impacto de las medidas no arancelarias y poder solventar sus necesidades, que principalmente se refieren al conocimiento de los requisitos y disposiciones que deben cumplir para comercializar los productos en determinado país.

El desconocimiento de las regulaciones y requisitos de un país genera diversos impactos, como la imposibilidad de exportar un producto, el rechazo de los mismos o la destrucción de un producto que ha sido exportado de determinado país sin cumplir las medidas no arancelarias aplicables, lo que deviene en la pérdida de mercados.

En el marco de la OMC, se han gestado algunas iniciativas para atender las necesidades de los sectores productivos en relación con las medidas no arancelarias, tal como el mecanismo para atender medidas no arancelarias, propuesto por la Unión Europea en el marco de las negociaciones de bienes no agrícolas conocidos como NAMA (Non-agricultural Market Access),

mediante el cual propone un Mecanismo horizontal para los obstáculos no arancelarios” enviado al Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados por medio del documento TN/MA/W/11/Add.8 del 01 de mayo de 2006. (OMC, 2019)

Este mecanismo de la Unión Europea propone una resolución oportuna y eficiente en relación con las medidas no arancelarias, para mejorar el acceso a los mercados para los bienes no agrícolas, con el objetivo de obtener resoluciones en menor tiempo. No obstante dicha iniciativa no prosperó debido a la ausencia de apoyo por parte de los países miembros de la OMC.

Posteriormente, debido al interés de Costa Rica para resolver los impactos de las medidas OTC en el comercio que realiza con países miembro de la OMC, propone al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio el uso de consultas ad hoc, cuyo objetivo es poder resolver los inconvenientes que se suscitan en el comercio internacional, derivados de la aplicación de medidas no arancelarias. Dicha propuesta se presenta por parte de Costa Rica mediante el documento G/TBT/W/266 del 07 de junio de 2006. (OMC, 2019)

El enfoque de dicha propuesta estaba respaldada en la solución de inconvenientes dados en el comercio, debido que en el Comité sobre Obstáculos Técnicos de la OMC:

Uno de los puntos de agenda que requiere gran parte del espacio de la reunión, es la presentación de las preocupaciones comerciales de los Miembros, debido a la cantidad de regulaciones existentes y que han ido en aumento en los últimos tiempos. Esta reglamentación en exceso afecta las pequeñas y medianas empresas de los países, que disponen de recursos limitados para poder hacerle frente a nuevas exigencias. Se suma a este inconveniente, el aspecto que las nuevas regulaciones no siempre son fieles seguidoras de los objetivos que persigue el Acuerdo OTC, y que por el contrario crean obstáculos innecesarios que van en detrimento del comercio entre los países, y a lo que resulta imprescindible que el Comité OTC tenga un procedimiento eficaz para dar pronta respuesta a las necesidades que plantean los Miembros al tener que enfrentar una regulación que obstaculiza el comercio. (COMEX, 2006, p.2)

Para efectos de poder abordar adecuadamente los inconvenientes que enfrentan las empresas costarricenses, se propone un mecanismo que viene a resolver la problemática enfrentada por las empresas exportadoras hacia terceros mercados, el cual se detalla en el siguiente apartado.

### **5.2.2 Resoluciones Anticipadas para Medidas no Arancelarias (RAMNA)**

Con el fin de poder solventar los problemas que se derivan de la aplicación de medidas no arancelarias en el comercio internacional, es que resulta fundamental poder contar con una

herramienta que brinde certeza en el conocimiento de los requisitos aplicables a una mercancía y además en el cumplimiento de los mismos, para evitar los impactos que se derivan de dichas medidas en el comercio internacional entre los países.

Cuando se realiza el comercio de mercancías, el exportador debe conocer las regulaciones que debe cumplir, cumplir dichas regulaciones y demostrar su cumplimiento con dichas regulaciones exigidas en un determinado país.

Para ello, se propone el uso de un esquema de **Resoluciones Anticipadas para Medidas no Arancelarias, en adelante RAMNA**, la cual permite brindar información certera sobre los requisitos que deben ser cumplidos para el comercio de un determinado producto en un país y la evaluación de la mercancía. La emisión de la RAMNA debe tener un plazo prudencial a efectos de la certeza jurídica, para lo que se sugieren 30 días naturales a partir de su presentación, pero además, la emisión de RAMNA por el país importador sería **vinculante** a efectos que solamente las medidas no arancelarias reflejadas en ella, sean las exigibles para la mercancía para la cual fue solicitada su emisión. De esta forma se garantiza que las autoridades competentes del país importador solamente exijan las medidas no arancelarias indicadas en la RAMNA.

Dicho esquema debe ser propuesto, en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio aprobado por la OMC, como un mecanismo para resolver los inconvenientes y problemas que se presentan en el comercio debido a las medidas no arancelarias. Para la emisión de dicho instrumento, serían encargados los Ministerios o instituciones de comercio exterior del país importador, apoyados por las instituciones competentes en materia de medidas no arancelarias en cada país, y se realizaría a través de los servicios de información establecidos en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que indica en su artículo 1 sobre publicación y disponibilidad de la información:

### 3 Servicios de información

3.1 Cada Miembro establecerá o mantendrá, dentro de los límites de los recursos de que disponga, uno o más servicios de información para responder a las peticiones razonables de información presentadas por gobiernos, comerciantes y otras partes interesadas sobre las cuestiones abarcadas por el párrafo 1.1 y suministrar los formularios y documentos exigidos que se mencionan en el apartado a) de ese párrafo.” (OMC, 2015, p.4)

Este Servicio de información tiene dentro de sus competencias los temas abarcados por el párrafo 1.1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, pero hay que tener en cuenta que tanto el Acuerdo OTC en su artículo 10 y el Acuerdo MSF en su artículo 3 del Anexo B, establece la

obligación para que los países miembro de la OMC cuenten con un servicio de información a efectos de facilitar el acceso a la información requerida por los socios comerciales. No obstante, no establece una obligación para consolidar y orientar al país exportador sobre la información requerida para las medidas no arancelarias.

En esa misma línea, establece el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en su artículo 1 sobre publicación y disponibilidad de la información lo siguiente:

#### 1 Publicación

1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella:

a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los **formularios y documentos exigidos**; (...)

f) las **restricciones o prohibiciones en materia de importación**, exportación o tránsito; (...)  
(OMC, 2015, p.3) (resaltado es propio)

Como parte de las obligaciones de los servicios de información, están las restricciones y prohibiciones a la importación, de la cual forman parte las medidas no arancelarias, pero además establece que los países informen sobre los formularios y documentos exigidos, aspectos propios de las medidas no arancelarias exigidas por los países.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece en su artículo 3 referido a Resoluciones Anticipadas, que se pueden emitir dichas resoluciones por parte de los países, lo que brinda el marco jurídico adecuado para la propuesta de esta investigación. Indica el artículo 3 que:

1. Cada Miembro emitirá, en un plazo razonable y determinado, una resolución anticipada para el solicitante que haya presentado una solicitud escrita que contenga toda la información necesaria. (...)

3. La resolución anticipada será válida durante un plazo razonable después de su emisión, salvo que hayan cambiado la ley, los hechos o las circunstancias que justifiquen esa resolución. (...)

5. Una resolución anticipada emitida por un Miembro será vinculante para ese Miembro con respecto al solicitante que la haya pedido. El Miembro podrá disponer que la resolución anticipada sea vinculante para el solicitante. (OMC, 2015, p. 6)

Este artículo 3 brinda sustento jurídico a nivel multilateral para que los países de la OMC emitan las Resoluciones Anticipadas para Medidas no Arancelarias, aunque si bien no son contempladas expresamente en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en términos generales son mencionadas en el artículo 3, cuando se establece sobre definiciones y alcance de las resoluciones anticipadas que:

b) Se alienta a los Miembros a que, además de las resoluciones anticipadas definidas en el apartado a), emitan resoluciones anticipadas sobre: (...)

iv) cualquier cuestión adicional sobre la que un Miembro considere adecuado emitir una resolución anticipada. (OMC, 2015, p.7)

Esta disposición es de gran importancia porque si bien el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio no establece la figura de Resoluciones Anticipadas para Medidas no Arancelarias, brinda el marco general que daría sustento legal a la propuesta realizada en esta investigación, para que los países puedan emitir las RAMNA.

La propuesta de RAMNA podría ser presentada por el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica ante la OMC, particularmente ante el Comité de Facilitación del Comercio de la OMC, el cual lo conforman todos los países Miembro de la OMC y debe reunirse al menos una vez al año, tal como establece el propio Acuerdo en su artículo 23:

#### ARTÍCULO 23: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

##### 1 Comité de Facilitación del Comercio

1.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Facilitación del Comercio.

1.2 El Comité estará abierto a la participación de todos los Miembros y elegirá a su Presidente. El Comité se reunirá según sea necesario y conforme a lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, pero al menos una vez al año, para dar a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del presente Acuerdo o la consecución de sus objetivos. El Comité desempeñará las funciones que le sean asignadas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros. El Comité establecerá sus normas de procedimiento.

(...)

1.4 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas, según proceda.

1.5 El Comité mantendrá un estrecho contacto con otras organizaciones internacionales en la esfera de la facilitación del comercio, tales como la OMA, con el objetivo de lograr el mejor asesoramiento disponible a efectos de la aplicación y administración del presente Acuerdo y para evitar toda duplicación innecesaria de la labor. Con tal fin, el Comité podrá invitar a representantes de esas organizaciones o sus órganos auxiliares a:

a) asistir a las reuniones del Comité; y

b) examinar cuestiones concretas relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.

1.6 El Comité examinará el funcionamiento y la aplicación del presente Acuerdo a los cuatro años de su entrada en vigor, y periódicamente a partir de entonces.

1.7 Se alienta a los Miembros a que planteen ante el Comité cuestiones relacionadas con asuntos relativos a la implementación y aplicación del presente Acuerdo.

1.8 El Comité alentará y facilitará la celebración de debates ad hoc entre los Miembros sobre cuestiones específicas relacionadas con el presente Acuerdo, con miras a llegar con prontitud a una solución mutuamente satisfactoria. (OMC, 2017)

Es importante indicar que este artículo brinda el marco jurídico adecuado para que las RAMNA puedan materializarse en la práctica como un mecanismo de facilitación del comercio y resolver los inconvenientes que históricamente se han venido presentando a las exportaciones de Costa Rica con terceros países. Claramente, en caso que los países Miembro del Comité de Facilitación del Comercio de la OMC acuerden utilizar las RAMNA en el comercio internacional, este instrumento vendría a beneficiar a todos los países Miembro, constituyéndose en una herramienta que permitiría evitar los inconvenientes derivados de la aplicación de las medidas no arancelarias en el comercio internacional.

Otra forma que puede ser utilizada por parte de COMEX, es proponerla en el marco de nuevas negociaciones de tratados de libre comercio, si bien, de esta forma su aplicación quedaría restringida al comercio de productos costarricenses con el socio comercial con el cual el país celebra el tratado de libre comercio, quedando de lado todo el comercio que las empresas costarricenses realizan con otros socios comerciales con los que no se tiene un tratado, o aquellos tratados de libre comercio en donde no se han incluido las RAMNA como mecanismo para abordar las medidas no arancelarias.

### **5.2.2.1 Solicitud de la RAMNA**

El sector productivo o la empresa exportadora de Costa Rica debe solicitar la emisión de una RAMNA, presentando dicha solicitud ante el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, completando el formulario propuesto en la Sección 2 (Datos del Solicitante) y Sección 3 (Datos de la Mercancía), indicando el país de importación de interés, los datos detallados de la mercancía a exportar. La RAMNA tiene el objetivo de solicitar para un determinado producto o grupo de productos, los requisitos y regulaciones no arancelarias que aplican por parte de las autoridades del país importador.

El Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica estaría remitiendo el formulario a sus homólogos en el país de importación miembro de la OMC, con el fin que inicie el trámite y emisión de la RAMNA, por medio del servicio de información establecido en cada país en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, pudiendo también remitirlo directamente a las autoridades de comercio exterior en el país de importación de interés.

### **5.2.2.2 Emisión de la RAMNA**

Una vez recibida la solicitud, la autoridad de comercio exterior coordinará con las autoridades competentes del país importador para que elabore la RAMNA, en la que se indicará clara y detalladamente en la Sección 4 sobre Medidas no Arancelarias Aplicables:

- a. Regulaciones, requisitos y medidas sanitarias o fitosanitarias que son aplicables al producto en cuestión.
- b. Información sobre donde pueden encontrarse los textos de estas regulaciones y en caso de estar disponible, poner a disposición la traducción de las medidas a alguno de los idiomas oficiales de la OMC.
- c. Información sobre las autoridades competentes de solventar cualquier duda sobre las regulaciones aplicables.
- d. Procedimientos de evaluación que serán exigidos para demostrar el cumplimiento de los requerimientos en el país de importación.
- e. Guía y orientación al exportador para facilitar el cumplimiento de las medidas no arancelarias exigidas en el país de importación.
- f. En caso de haber sido solicitado, se brindará una evaluación del producto para determinar si cumple con lo exigido por las regulaciones y medidas aplicables a la importación.

### **5.2.2.3 Formato y contenido de la RAMNA**

Para efectos de claridad sobre el contenido de una RAMNA, se ha diseñado el formulario que estaría siendo emitido por las autoridades competentes en el país importador, cuando se solicita una RAMNA a efectos que el exportador pueda tener certeza de los requisitos que debe cumplir en un determinado país, como debe cumplir y la forma en la que debe demostrar que cumple con las medidas no arancelarias exigidas para la mercancía de exportación. Incluso puede solicitarse una evaluación de la mercancía, a efectos de verificar el cumplimiento de los requerimientos de previo a realizar su exportación. A continuación la propuesta de formato de estructura de la Resolución Anticipada para Medidas no Arancelarias:

<b>RESOLUCIÓN ANTICIPADA PARA MEDIDAS NO ARANCELARIAS RAMNA</b>		
<b>1.DATOS DEL PAÍS EMISOR</b>		
<b>1.1 País emisor:</b>	<b>1.2. Fecha de emisión:</b>	<b>1.3. Consecutivo:</b>
	<b>1.4. Vigente hasta:</b>	
<b>2. DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
<b>2.1 Nombre:</b>	<b>2.2 Número de identificación:</b>	<b>2.3 País solicitante:</b>
<b>2.4 Correo electrónico:</b>	<b>2.5 Domicilio:</b>	
<b>3. DATOS DE LA MERCANCÍA</b>		
<b>3.1 Descripción de la mercancía:</b>	<b>3.2 Clasificación arancelaria:</b>	<b>3.3 Presentación:</b>
<b>3.4 Procesamiento:</b>	<b>3.5 Otras características:</b>	
<b>4. MEDIDAS NO ARANCELARIAS APLICABLES</b>		
<b>4.1 Regulaciones técnicas aplicables (OTC):</b>	<b>4.2 Texto vigente:</b>	
<b>4.3 Medidas sanitarias y Fitosanitarias (MSF):</b>	<b>4.4 Texto vigente:</b>	
<b>4.5 Procedimientos de evaluación:</b>	<b>4.6 Orientaciones adicionales:</b>	

<b>4.7 Cumplimiento de las MNA:</b>	
<b>4.8 Autoridades competentes:</b>	
<b>4.9 Datos de contacto para aclaraciones adicionales:</b>	

La RAMNA permitirá dar certeza al comercio internacional entre los países, y particularmente al comercio exterior que realizan las empresas costarricenses, debido que las medidas no arancelarias estarán detalladas y consolidadas en la RAMNA, así como la forma de cumplir y demostrar dicho cumplimiento, e incluso cuando así sea solicitado por el exportador, las autoridades competentes en el país importador harán la evaluación previa de la mercancía, a efectos de determinar el cumplimiento efectivo de las medidas no arancelarias en el país importador asegurando la comercialización efectiva de la mercancía.

## Referencias bibliográficas

Banco Mundial (2013). *Medidas no arancelarias en Centroamérica – Incidencia económica e incrementación de precios*. Washington, Estados Unidos. Recuperado el 21 de octubre de 2018, de: <http://www.bancomundial.org/content/dam/Worldbank/document/LAC/ResumenJDR.pdf>.

Barrantes, R. (2016). *Investigación: un camino al conocimiento. Un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. San José: EUNED.

Comunidades Europeas (2006). *Market access for non-agricultural products. Negotiating Proposal on Export Taxes. Communication from the European Communities- Addendum*. Recuperado el 13 de marzo de 2019, de: [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE\\_Search/FE\\_S\\_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=69623,71874,56719,59084,107166,57700,42330&CurrentCatalogueIdIndex=4&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=69623,71874,56719,59084,107166,57700,42330&CurrentCatalogueIdIndex=4&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True)

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo-UNCTAD (2014). *El papel del comercio internacional en la agenda para el desarrollo después de 2015*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de: [https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/cid33\\_es.pdf](https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/cid33_es.pdf)

Cordero, Z., (2015). *Propuesta de mejora para la comercialización internacional de las empresas PYMES en la zona de San Carlos*. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de: <http://aleph.uned.ac.cr/F>.

European Commission (2018). *Report from the Commission to the Parliament and the Council on Trade and Investment Barriers: 1 January 2017 – 31 December 2017*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/>

Giordano, P. (2014). *Monitor de Comercio e Integración 2014. Perfiles de País*. San José: Banco Interamericano de Desarrollo-BID. Recuperado el 23 de setiembre de 2018, de: [https://publications.iadb.org/facet-view?field=type\\_view&locale-attribute=es](https://publications.iadb.org/facet-view?field=type_view&locale-attribute=es).

Ministerio de Comercio Exterior (2006). *Cuarto examen trienal sobre el funcionamiento y aplicación del acuerdo de obstáculos técnicos al comercio-Comunicación de Costa Rica al Comité OTC de la OMC*. Recuperado el 08 de setiembre de 2019, de:

[https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE\\_Search/FE\\_S\\_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=54251,51167,51735,64126,71620,69865,67800,55025,52146,64611&CurrentCatalogueIdIndex=2&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=54251,51167,51735,64126,71620,69865,67800,55025,52146,64611&CurrentCatalogueIdIndex=2&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True)

Novo, A., (2017). *Análisis del proceso de internacionalización de PYMES exitosas en Costa Rica*. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de: <http://aleph.uned.ac.cr/F>.

Organización Mundial del Comercio (1998). Boletín de Información Focus N° 29. Abril de 1998. Recuperado el 01 de agosto de 2019, de: [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/focus\\_s/focus29\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/focus_s/focus29_s.pdf).

Organización Mundial del Comercio (2018). *Trade Profiles 2018*. Ginebra. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/publications\\_s/publ\\_by\\_subject\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/publ_by_subject_s.htm)

Organización Mundial del Comercio (2017). *Informe sobre el Comercio Mundial 2017. Comercio, Tecnología y Empleo*. Ginebra. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/publications\\_s/publ\\_by\\_subject\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/publ_by_subject_s.htm)

Organización Mundial del Comercio (2012). *Informe sobre el Comercio Mundial 2012. Comercio y políticas públicas: análisis de las medidas no arancelarias en el siglo XXI*. Ginebra. Recuperado el 23 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/publications\\_s/publ\\_by\\_subject\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/publ_by_subject_s.htm)

Organización Mundial del Comercio (1995). *Los textos Jurídicos: Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales*. Ediciones Yvon Blais Inc. Ginebra, Suiza.

Organización Mundial del Comercio (2013). Examen de las Políticas Comerciales de Costa Rica: Informe de la Secretaría. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/tp386\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tp386_s.htm)

Órgano de Solución de Diferencias (2014). *DS401: Comunidades Europeas — Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas*. Organización

Mundial del Comercio. Recuperado el 28 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm).

Órgano de Solución de Diferencias (2018). *DS447: Estados Unidos — Medidas que afectan a las importaciones de animales, carne y otros productos del reino animal procedentes de la Argentina*. Organización Mundial del Comercio. Recuperado el 28 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm).

Órgano de Solución de Diferencias (2018). *DS467: Australia — Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos*. Organización Mundial del Comercio. Recuperado el 27 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm).

Órgano de Solución de Diferencias (2017). *DS475: Federación de Rusia — Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea*. Organización Mundial del Comercio. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm).

Órgano de Solución de Diferencias (2017). *DS484: Indonesia — Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo*. Organización Mundial del Comercio. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm).

PROCOMER (2018). *Memoria Institucional 2018*. Recuperado el 26 de agosto de 2019, de: <https://www.procomer.com/es/acerca/informes#informes>.

Reena, G., Kati, S. (2017). *A la conquista de los mercados mundiales. Cómo promover la internacionalización de la pequeña y mediana empresa en América Latina y el Caribe*. San José: Banco Interamericano de Desarrollo-BID. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de: [https://publications.iadb.org/facet-view?field=type\\_view&locale-attribute=es](https://publications.iadb.org/facet-view?field=type_view&locale-attribute=es).

Soto, A., (2017). *Propuesta de una estrategia de exportación para que la Pyme cafetalera logre distribuir su producto al mercado internacional*. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de: <http://aleph.uned.ac.cr/F>.

United Nations Conference on Trade and Development-UNCTAD (2018). Trade and Development Report 2018: Power, platforms and the free trade delusion. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de: <https://unctad.org/en/pages/PublicationWebflyer.aspx?publicationid=2227>.

United States Trade Representative-USTR (2018). *2018 National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de: <https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Reports/2018%20National%20Trade%20Estimate%20Report.pdf>.

Universidad Mayor de San Andres (2018). *La Globalización: su impacto en el Estado-Nación y en el Derecho*. Recuperado el 01 de febrero de 2019, de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2tMXo3tPkAhUSXa0KHQcGAcQQFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.scielo.org.bo%2Fscielo.php%3Fscript%3Dsci\\_arttext%26pid%3DS2413-28102018000100003&usq=AOvVaw0DOaTudWYLzpbwIYGLtoVg](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2tMXo3tPkAhUSXa0KHQcGAcQQFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.scielo.org.bo%2Fscielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS2413-28102018000100003&usq=AOvVaw0DOaTudWYLzpbwIYGLtoVg).

Villalobos, L. (2017). *Enfoques y Diseños de Investigación Social: Cuantitativos, Cualitativos y Mixtos*. San José: EUNED.

Volpe, C. (2016). *Cómo salir del laberinto fronterizo: Una evaluación de las iniciativas de facilitación del comercio en América Latina y el Caribe*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo-BID. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de: [https://publications.iadb.org/facet-view?field=type\\_view&locale-attribute=es](https://publications.iadb.org/facet-view?field=type_view&locale-attribute=es).

## **BASES DE DATOS CONSULTADAS**

Centro de Comercio Internacional: <http://www.intracen.org/itc/analisis-mercados/medidas-no-arancelarias/>.

European Union. Rapid Alert System for Food (RASFF): <https://webgate.ec.europa.eu/rasff-window/portal/?event=searchResultList>.

Organización Mundial del Comercio: WTO Statistics Database: <http://stat.wto.org/Home/WSDBHome.aspx?Language=>.

Organización Mundial del Comercio: I-Tip: <https://i-tip.wto.org/goods/default.aspx?language=es>.

Organización Mundial del Comercio: Sistema de Gestión de la Información Obstáculos técnicos al Comercio: <http://tbtims.wto.org/es/>.

Organización Mundial del Comercio: Solución de Diferencias: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm).

Organización Mundial del Comercio: Sistema de Gestión de la Información Sanitaria y Fitosanitaria: <http://spsims.wto.org/es/>.

Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER): [www.procomer.org](http://www.procomer.org): alertas comerciales. Recuperado de: <https://procomer.com/es/alertas-comerciales/>.

Unión Europea. Accesing markets: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/>.

## Anexos

### ANEXO 1 Resumen de las disputas relacionadas con el Acuerdo MSF- Agosto 2019

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
DS589 China — Medidas relativas a la importación de semillas de colza (canola) procedentes del Canadá	Semillas de canola	En etapa de consultas
DS540 Estados Unidos — Determinadas medidas que afectan a los productos de la pesca de pangasius procedentes de Viet Nam	Productos de pesca (pangasius)	En etapa de consultas
DS532 Federación de Rusia — Medidas que afectan a la importación y el tránsito de determinados productos Ucranianos	Jugos, cervezas, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas productos de confitería, papel para decorar y revestimientos similares	En etapa de consultas
DS525 Ucrania — Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios	Mercancías en general y servicios	En etapa de consultas
DS524 Costa Rica — Medidas relativas a la importación de aguacates frescos procedentes de México	Aguacates frescos	En etapa de Grupo Especial
DS506 Indonesia — Medidas relativas a la importación de carne de bovino	Carne de bovino	En etapa de consultas
DS495 República de Corea — Prohibiciones de importación, y prescripciones en materia de pruebas y certificación relativas a los radionúclidos	Radionúclidos	Resuelto
DS484 Indonesia — Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo	Carne de pollo y sus productos	Resuelto
DS475 Federación de Rusia — Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino	Porcinos vivos, carne de porcino y sus productos	Resuelto

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
procedentes de la Unión Europea		
DS448 Estados Unidos — Medidas que afectan a la importación de limones frescos	Limones frescos	En etapa de consultas
DS447 Estados Unidos — Medidas que afectan a las importaciones de animales, carne y otros productos del reino animal procedentes de la Argentina	Animales, carne y sus productos	Resuelto
DS430 India — Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios	Productos agropecuarios	No resuelto, en aplicación de medidas contra infractor
DS406 Estados Unidos — Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor	Cigarrillos de clavo de olor	Resuelto
DS392 Estados Unidos — Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China	Aves de corral	Resuelto
DS391 República de Corea — Medidas que afectan a la importación de carne de bovino y productos cárnicos procedentes del Canadá	Carne de bovino y productos cárnicos	Resuelto
DS389 Unión Europea (anteriormente CE) — Determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral procedentes de los Estados Unidos	Carne y productos cárnicos de aves de corral	En etapa de Grupo Especial
DS386 Estados Unidos — Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen	Productos agrícolas	No resuelto, en aplicación de medidas contra infractor
DS384 Estados Unidos — Determinadas prescripciones	Productos agrícolas	No resuelto, en aplicación de medidas contra infractor

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)		
DS367 Australia — Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia	Manzanas	Resuelto
DS297 Croacia — Medida que afecta a las importaciones de animales vivos y productos cárnicos	Animales vivos y productos cárnicos	Resuelto
DS293 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Productos biotecnológicos	Resuelto
DS292 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Productos biotecnológicos	Resuelto
DS291 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Productos biotecnológicos	No resuelto, en aplicación de medidas contra infractor
DS287 Australia — Régimen de cuarentena aplicado a las importaciones	Carne de cerdo, carne de aves de corral,	Resuelto
DS284 México — Determinadas medidas que impiden la importación de frijoles negros procedentes de Nicaragua	Frijoles negros	Resuelto
DS279 India — Restricciones a la importación mantenidas en virtud de la política de exportación e importación 2002-2007	Caballos, animales porcinos, gallos y gallinas, pavos, huevos de ave, productos de estos animales, arboles, hortalizas, mármol, granito, productos químicos, medicamentos diversos,	En etapa de consultas

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
	artículos para fuegos artificiales, señales de barco, películas, papel, oro, transmisor de radio y televisión, aeroplanos, antigüedades	
DS271 Australia — Determinadas medidas que afectan a la importación de piñas (ananás) frescas	Piñas frescas	En etapa de consultas
DS270 Australia — Determinadas medidas que afectan a la importación de frutas y hortalizas frescas	Frutas y hortalizas frescas	En etapa de Grupo Especial
DS256 Turquía — Prohibición de las importaciones de alimentos para animales de compañía procedentes de Hungría	Alimentos para animales de compañía	En etapa de consultas
DS245 Japón — Medidas que afectan a la importación de manzanas	Manzanas	Resuelto
DS237 Turquía — Determinados procedimientos aplicados a la importación de frutos frescos	Frutos frescos	Resuelto
DS205 Egipto — Prohibición de la importación de atún en lata con aceite de soja	Atún con aceite de soja	En etapa de consultas
DS203 México — Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos	Cerdos vivos	En etapa de consultas
DS144 Estados Unidos — Determinadas medidas que afectan a las importaciones de ganado bovino y porcino, y cereales procedentes del Canadá	Ganado bovino y porcino, cereales	En etapa de consultas
DS137 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a las importaciones de madera de coníferas del Canadá	Madera de coníferas	En etapa de consultas

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
DS135 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto	Amianto y productos que lo contienen	Resuelto
DS134 Unión Europea (anteriormente CE) — Derechos aplicados a las importaciones de arroz	Arroz	En etapa de consultas
DS133 República Eslovaca — Medidas relativas a la importación de productos lácteos y al tránsito de ganado	Productos lácteos y ganado	En etapa de consultas
DS100 Estados Unidos — Medidas que afectan a las importaciones de productos avícolas	Productos avícolas	En etapa de consultas
DS96 India — Restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales	Productos agrícolas, textiles e industriales	Resuelto
DS76 Japón — Medidas que afectan a los productos agropecuarios	Productos agropecuarios	Resuelto
DS48 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan al ganado y su carne (hormonas)	Ganado y su carne (hormonas)	Resuelto
DS41 República de Corea — Medidas relativas a la inspección de los productos agropecuarios	Productos agropecuarios	En etapa de consultas
DS26 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	Carne y productos cárnicos (hormonas)	Resuelto
DS21 Australia — Medidas que afectan a la importación de salmónidos	Salmónidos	Resuelto

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
DS20 República de Corea — Medidas relativas al agua embotellada	Agua embotellada	Resuelto
DS18 Australia — Medidas que afectan a la importación de salmón	Salmón	Resuelto
DS5 República de Corea — Medidas relativas al tiempo de conservación de los productos	Productos alimenticios	Resuelto
DS3 República de Corea — Medidas relativas a las pruebas y a la inspección de los productos agropecuarios	Productos agropecuarios	En etapa de consultas

**ANEXO 2** Resumen de las disputas relacionadas con el Acuerdo OTC- Agosto 2019

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
DS532 Federación de Rusia — Medidas que afectan a la importación y el tránsito de determinados productos Ucranianos	Jugos, cervezas, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas productos de confitería, papel para decorar y revestimientos similares	En etapa de consultas
DS525 Ucrania — Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios	Mercancías en general y servicios	En etapa de consultas
DS506 Indonesia — Medidas relativas a la importación de carne de bovino	Carne de bovino	En etapa de consultas
DS499 Federación de Rusia — Medidas que afectan a la importación de equipo ferroviario y sus partes	Equipo ferroviario y sus repuestos	Informe del Grupo Especial en apelación
DS484 Indonesia — Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo	Carne de pollo y sus productos	Resuelto
DS467 Australia — Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos	Productos de tabaco y su empaquetado	Resuelto
DS463 Federación de Rusia — Tasa de reciclaje sobre los vehículos automóviles	Vehículos automóviles	En etapa de consultas
DS459 Unión Europea (anteriormente CE) — Determinadas medidas relativas a la importación y comercialización de biodiésel y medidas de apoyo al sector del biodiésel	Biodiésel	En etapa de consultas

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
DS458 Australia — Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos	Productos de tabaco y su empaquetado	Resuelto
DS446 Argentina — Medidas que afectan a la importación de mercancías	Mercancías en general	En etapa de consultas
DS441 Australia — Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos	Productos de tabaco	Informe del Grupo Especial en apelación
DS435 Australia — Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos	Productos de tabaco y su empaquetado	Informe del Grupo Especial en apelación
DS434 Australia — Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos	Productos de tabaco y su empaquetado	Resuelto
DS406 Estados Unidos — Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor	Cigarrillos de clavo de olor	Resuelto

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
DS401 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Productos a partir de focas	Resuelto
DS400 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Productos a partir de focas	Resuelto
DS389 Unión Europea (anteriormente CE) — Determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral procedentes de los Estados Unidos	Productos cárnicos de aves de corral	En etapa de Grupo Especial
DS386 Estados Unidos — Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen	Productos agrícolas	No resuelto, en aplicación de medidas contra infractor
DS384 Estados Unidos — Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)	Productos agrícolas	No resuelto, en aplicación de medidas contra infractor
DS381 Estados Unidos — Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún	Productos de atún	No resuelto, en aplicación de medidas contra infractor
DS369 Unión Europea (anteriormente CE) — Determinadas medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Productos a partir de focas	Resuelto
DS293 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a la	Productos biotecnológicos	Resuelto

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
aprobación y comercialización de productos biotecnológicos		
DS292 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Productos biotecnológicos	Resuelto
DS291 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Productos biotecnológicos	No resuelto, en aplicación de medidas contra infractor
DS290 Unión Europea (anteriormente CE) — Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios	Productos agrícolas y alimenticios	Resuelto
DS279 India — Restricciones a la importación mantenidas en virtud de la política de exportación e importación 2002-2007	Caballos, animales porcinos, gallos y gallinas, pavos, huevos de ave, productos de estos animales, arboles, hortalizas, mármol, granito, productos químicos, medicamentos diversos, artículos para fuegos artificiales, señales de barco, películas, papel, oro, transmisor de radio y televisión, aeroplanos, antigüedades	En etapa de consultas
DS263 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a las importaciones de vino	Vino	En etapa de consultas
DS233 Argentina — Medidas que afectan a la importación de productos farmacéuticos	Productos farmacéuticos	En etapa de consultas

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
DS232 México — Medidas que afectan a las importaciones de fósforos	Fósforos	Resuelto
DS231 Unión Europea (anteriormente CE) — Denominación comercial de sardinas	Sardinas	Resuelto
DS210 Bélgica — Administración de las medidas por las que se establecen derechos de aduana aplicables al arroz	Arroz	Resuelto
DS203 México — Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos	Cerdos en pie	En etapa de consultas
DS151 Estados Unidos — Medidas que afectan a los textiles y las prendas de vestir (II)	Productos textiles y prendas de vestir	Resuelto
DS144 Estados Unidos — Determinadas medidas que afectan a las importaciones de ganado bovino y porcino y de cereales procedentes del Canadá	Ganado bovino y porcino, así como cereales	En etapa de consultas
DS137 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a las importaciones de madera de coníferas del Canadá	Madera de coníferas	En etapa de consultas
DS135 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto	Amianto y productos que lo contienen	Resuelto
DS134 Unión Europea (anteriormente CE) — Derechos aplicados a las importaciones de arroz	Arroz	En etapa de consultas
DS100 Estados Unidos — Medidas que afectan a las importaciones de productos avícolas	Productos avícolas	En etapa de consultas

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
DS85 Estados Unidos — Medidas que afectan a los textiles y las prendas de vestir	Productos textiles y prendas de vestir	Resuelto
DS77 Argentina — Medidas que afectan a los textiles, las prendas de vestir y el calzado	Productos textiles, prendas de vestir y calzado	No resuelto
DS72 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a ciertos productos de mantequilla	Productos de mantequilla	Resuelto
DS61 Estados Unidos — Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos	Camarones y sus productos	En etapa de consultas
DS56 Argentina — Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos	Calzado, productos textiles, prendas de vestir y otros productos	Resuelto
DS48 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan al ganado y su carne (hormonas)	Ganado y su carne	Resuelto
DS41 República de Corea — Medidas relativas a la inspección de los productos agropecuarios	Productos agropecuarios	En etapa de consultas
DS26 Unión Europea (anteriormente CE) — Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	Carne y productos cárnicos	Resuelto
DS20 República de Corea — Medidas relativas al agua embotellada	Agua embotellada	Resuelto
DS14 Unión Europea (anteriormente CE) — Denominación comercial de los moluscos del género pectinidae	Moluscos (pectinidae)	Resuelto
DS12 Unión Europea (anteriormente CE) —	Moluscos (pectinidae)	Resuelto

DISPUTA	PRODUCTO	RESUELTO
Denominación comercial de los moluscos del género pectinidae		
DS7 Unión Europea (anteriormente CE) — Denominación comercial de los moluscos del género pectinidae	Moluscos (pectinidae)	Resuelto
DS5 República de Corea — Medidas relativas al tiempo de conservación de los productos	Productos alimenticios	Resuelto
DS4 Estados Unidos — Pautas para la gasolina reformulada y convencional	Gasolina	Resuelto
DS3 República de Corea — Medidas relativas a las pruebas y a la inspección de los productos agropecuarios	Productos agropecuarios	En etapa de consultas
DS2 Estados Unidos — Pautas para la gasolina reformulada y convencional	Gasolina	Resuelto

ANEXO 3 Reporte del Sistema RASFF de la Unión Europea. 2018

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
<b>border rejection</b>	16/04/2018	2018.1022	Czech Republic	raw cocoa beans from Nicaragua, via Costa Rica infested with moulds	cocoa and cocoa preparations, coffee and tea	not serious
<b>alert</b>	13/10/2017	2017.1664	Belgium	unauthorised substance carbofuran (0.016 mg/kg - ppm) in pineapples from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>information for attention</b>	08/02/2017	2017.0166	Italy	thiophanate-methyl (1.6 mg/kg - ppm), azoxystrobin (0.048 mg/kg - ppm) and unauthorised substance carbendazim (0.33 mg/kg - ppm) in pineapples from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>information for attention</b>	07/12/2016	2016.1712	Belgium	benzo(a)pyrene (7.5 µg/kg - ppb) in cocoa beans from Costa Rica, via the Netherlands	cocoa and cocoa preparations, coffee and tea	serious
<b>information for attention</b>	10/06/2016	2016.0749	Netherlands	oxamyl (0.016 mg/kg - ppm) in pineapples from Costa Rica	fruits and vegetables	serious

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
<b>information for attention</b>	10/06/2014	2014.0789	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (18 mg/kg - ppm) in eddoes from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>border rejection</b>	19/03/2014	2014.AMS	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (16.7 mg/kg - ppm) in fresh eddoes from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>information for attention</b>	19/03/2014	2014.0363	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (13.5 mg/kg - ppm) in eddoes from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>information for attention</b>	12/02/2014	2014.0208	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (10.8 mg/kg - ppm) in fresh eddoes (Dioscorea alata) from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>information for attention</b>	10/01/2014	2014.0036	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (1.7 mg/kg - ppm) in eddoes from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>information for attention</b>	10/01/2014	2014.0041	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (1.1 mg/kg - ppm) in eddoes from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>border rejection</b>	10/01/2014	2014.ABB	Spain	benzalkonium chloride (BAC) (0.064 mg/kg - ppm) in chilled eddoe	fruits and vegetables	serious

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
				(Colocasia spp) from Costa Rica		
<b>border rejection</b>	10/10/2013	2013.BTM	Italy	triadimenol (0.8 mg/kg - ppm) and triadimefon (1.6 mg/kg - ppm) in Eddoe (Colocasia esculentia) from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>information for attention</b>	25/09/2013	2013.1302	Italy	triadimenol (0.74 mg/kg - ppm) and triadimefon (2.2 mg/kg - ppm) in taro/eddoes (Colocasia esculenta) from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>information for attention</b>	09/07/2013	2013.0972	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (2.8; 37 mg/kg - ppm) in eddoes from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>information for attention</b>	09/07/2013	2013.0969	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (2.4 mg/kg - ppm) in eddoes from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>information for attention</b>	09/07/2013	2013.0971	United Kingdom	benzalkonium chloride (BAC) (3.2 mg/kg - ppm) in eddoes from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>alert</b>	19/04/2013	2013.0567	United Kingdom	Salmonella Javiana (presence /25g) in watermelons	fruits and vegetables	serious

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
				from Costa Rica		
<b>alert</b>	15/03/2013	2013.0367	Netherlands	oxamyl (0.02 mg/kg - ppm) in melons from Costa Rica	fruits and vegetables	serious
<b>information for follow-up</b>	20/09/2012	2012.1345	Finland	unauthorised novel food ingredient Hoodia gordonii in food supplement from the United Kingdom, via Costa Rica	dietetic foods, food supplements, fortified foods	not serious
<b>alert</b>	19/09/2012	2012.1339	Finland	unauthorised substance tadalafil (11.2 mg/item) in food supplement from Costa Rica, manufactured in the United Kingdom	dietetic foods, food supplements, fortified foods	serious
<b>information for attention</b>	23/12/2011	2011.1910	Italy	unauthorised substance carbendazim (1.6; 1.4 mg/kg - ppm) in taro (Colocasia esculenta) from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>alert</b>	29/11/2011	2011.1737	Spain	aflatoxins (B1 = 68; Tot. = 70.8 µg/kg - ppb) in ground nutmeg from Spain, with raw material from Costa Rica, via	herbs and spices	undecided

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
				the Netherlands		
<b>information</b>	03/12/2010	2010.1653	Italy	carbon monoxide treatment (1669 µg/kg - ppb) of sliced tuna (Thunnus albacares) from Spain, with raw material from Costa Rica	fish and fish products	undecided
<b>information</b>	19/10/2010	2010.1416	Netherlands	carbon monoxide treatment (2.5 mg/kg - ppm) of tuna (Thunnus alalunga) from Costa Rica	fish and fish products	undecided
<b>information</b>	22/09/2010	2010.1268	United Kingdom	azoxystrobin (0.6 mg/kg - ppm) and unauthorised substance carbendazim (1.8 mg/kg - ppm) in eddoe from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>border rejection</b>	09/06/2010	2010.BAG	Spain	bad hygienic state of bananas from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>border rejection</b>	30/04/2010	2010.ATZ	Spain	spoilage of melons, watermelons and papayas from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>border rejection</b>	16/10/2009	2009.BUW	Italy	cypermethrin (0.75 mg/kg - ppm) in fresh cassava roots	fruits and vegetables	undecided

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
				from Costa Rica		
<b>border rejection</b>	09/04/2009	2009.ARS	Spain	spoilage of roots and tubers from Costa Rica infested with moulds	fruits and vegetables	undecided
<b>border rejection</b>	12/02/2009	2009.AIH	Spain	carbon monoxide treatment (107; 947; 538; 1814; 233; 2100 µg/kg - ppb) of frozen tuna loins from Costa Rica	fish and fish products	undecided
<b>information</b>	05/08/2008	2008.0954	United Kingdom	methomyl (0.076 mg/kg - ppm) and unauthorised substance carbendazim (0.12 mg/kg - ppm) in cantaloupe melons from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>border rejection</b>	15/07/2008	2008.BCK	Italy	ochratoxin A (23.7 µg/kg - ppb) in raw coffee from Costa Rica	cocoa and cocoa preparations, coffee and tea	undecided
<b>alert</b>	23/04/2008	2008.0464	Belgium	prochloraz (10.34 mg/kg - ppm) in mangos from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>information</b>	08/08/2007	2007.BXE	Norway	unauthorised substance carbaryl (0.46 mg/kg - ppm) in	fruits and vegetables	undecided

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
				pineapple from Costa Rica		
<b>information</b>	03/08/2007	2007.BWO	Norway	unauthorised substance carbaryl (0.80 mg/kg - ppm) in pineapple from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>alert</b>	02/08/2007	2007.0522	Austria	histamine (690 mg/kg - ppm) in and carbon monoxide treatment (558 µg/kg - ppb) of frozen tuna from Costa Rica, via the Netherlands	fish and fish products	undecided
<b>information</b>	23/03/2007	2007.ATI	United Kingdom	unauthorised substance endosulfan (0.28 mg/kg - ppm) in honeydew melon from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>information</b>	14/03/2007	2007.AQU	United Kingdom	Salmonella (presence) in canteloupe melon from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>alert</b>	25/01/2007	2007.0062	Belgium	unauthorised substance carbaryl (1.315; 0.19 mg/kg - ppm) in pineapple from Costa Rica	fruits and vegetables	undecided
<b>alert</b>	04/08/2006	2006.0481	Italy	histamine (432; 1753 mg/kg - ppm) in frozen vacuum packed tuna chunks	fish and fish products	undecided

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
				from Costa Rica via Spain		
<b>alert</b>	21/06/2006	2006.0391	Italy	food poisoning outbreak (suspicion of histamine) caused by defrosted tuna from Costa Rica, via Spain	fish and fish products	undecided
<b>alert</b>	30/12/2005	2005.980	Italy	carbon monoxide treatment of vacuum packed frozen tuna (Thunnus albacares) from Costa Rica via Spain	fish and fish products	undecided
<b>alert</b>	29/12/2005	2005.975	Italy	histamine (101 mg/kg - ppm) in and carbon monoxide treatment (Presence) of vacuum packed frozen tuna loins from Costa Rica via Spain	fish and fish products	undecided
<b>alert</b>	22/04/2005	2005.256	Italy	mercury (1.4 mg/kg - ppm) in frozen blue shark (Prionace glauca) from Costa Rica via Spain	fish and fish products	undecided
<b>information</b>	11/03/2005	2005.APS	Italy	unauthorised novel food fruit juice of noni with agave and noni with	dietetic foods, food supplements, fortified foods	undecided

Classification	Date of case	Reference	Notifying country	Subject	Product Category	Risk decision
				papaya from Costa Rica		
<b>alert</b>	26/01/2004	2004.042	Portugal	mercury (1.3 mg/kg - ppm) in frozen swordfish	fish and fish products	undecided
<b>alert</b>	19/08/2003	2003.220	Austria	unauthorised colour Sudan 1 (3.9 mg/kg - ppm) in tomatosauce with pepperoni (sughi all' arrabbiata)	soups, broths, sauces and condiments	undecided
<b>information</b>	05/04/2000	2000.DC	Netherlands	thiabendazole in Melons	fruits and vegetables	undecided